

Sesion 10.^a ordinaria en 5 de Julio de 1892

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZEGERS DON JULIO

SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—Se aprueba un informe de la Comisión de Legislación y Justicia en que propone se manden archivar diversos proyectos.—El señor Ossa pide se recomiende á la Comisión mixta de Guerra el despacho de su informe sobre varias solicitudes que tiene en estudio.—Continúa y queda terminada la discusión del proyecto sobre imposición de patente á los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas.—Se aprueba un proyecto sobre pago á la Municipalidad de Santiago del impuesto de patentes profesionales é industriales, con un recargo de 30 por ciento.—Se discute y aprueba en general un proyecto que autoriza á la misma Municipalidad para poner en vigencia desde el 1.º de Enero de 1893 el impuesto sobre los haberes muebles é inmuebles que establece la ley de 22 de Diciembre de 1891.—Puesto en discusión particular el mismo proyecto, quedan todos sus artículos para segunda discusión.—Se discute y aprueba un proyecto sobre prórroga del plazo para el cange de la moneda divisionaria de plata emitida en 1891.—Se discute y aprueba otro proyecto que destina á la amortización de la deuda interna el producto de la redención de censos.—Se rechaza un proyecto sobre establecimiento de una contribución sobre la renta de diversos valores mobiliarios.—Se discute y aprueba en general un proyecto relativo á dirimir los empates que ocurran en las elecciones que hagan las municipalidades, quedando pendiente su discusión particular.—Se levantó la sesión.

DOCUMENTOS

Mensajes del Presidente de la República con los que acompaña tres proyectos de suplementos al presupuesto del Ministerio del Interior.

Mensaje del Presidente de la República con el que acompaña un proyecto sobre inversión de 20,000 pesos en el sostenimiento de lazaretos y atención de variolosos.

Id. del id. id. con el que acompaña un proyecto sobre erección de una Caja de Conversión para el pago del papel moneda.

Id. del id. id. con el que acompaña un proyecto sobre emisión de bonos del Estado para el pago de la deuda flotante.

Id. del id. id. con el que acompaña un proyecto sobre reemplazo por peso de plata de las tres quintas partes del depósito que prescribe el artículo 7.º de la ley de 14 de Marzo de 1887 para garantir la emisión de billetes de banco.

Id. del id. id. con el que acompaña un proyecto sobre recargo en los derechos de internación y almacenaje.

Id. del id. id. sobre autorización para ceder ó descontar los créditos que posee el Estado provenientes de venta de tierras fiscales.

Oficio del Senado en el que comunica la designación que

ha hecho para reintegrar la Comisión mixta que estudie y proponga la resolución más conveniente acerca del proyecto que aumenta los sueldos del Ejército y Armada.

Id. del mismo con el que acompaña un proyecto sobre autorización á la Iglesia Episcopal Anglicana de Valparaíso para conservar la propiedad de un inmueble.

Id. del mismo con el que acompaña un proyecto sobre pensión á la viuda de don Pío Sepúlveda.

Se leyó y fué aprobada el acta siguiente:

Sesión 9.^a ordinaria en 2 de Julio de 1892.—Presidencia del os señores Bannen y Zegers don Julio.—Se abrió á las 3 hs. 10 ms. P. M., y asistieron los señores:

Aguirre, David Florentino	Ochagavía, Silvestre
Aninat, Jorje	Ossa, Macario
Arlegui R., Javier	Paredes, Bernardo
Barros Méndez, Luis	Pleiteado, Francisco de P.
Besa, Carlos	Pinochet S., Ruperto
Blanco, Ventura	Reyes, Nolasco
Bunster, J. Onofre	Richard F., Enrique
Bunster, Manuel	Riso-Patrón, Carlos V.
Concha S., Carlos	Robinet, Carlos T.
Correa Albano, José G.	Rodríguez H., Ricardo
Correa S., Juan de Dios	Rodríguez Rozas, Joaquín
Cristi, Manuel A.	Romero, Tomás
Díaz B., Joaquín	Rozas, Ramón Ricardo
Díaz G., José María	Santelices, Ramón E.
Echeverría, Leoncio	Silva Vergara, José A.
Edwards, Benjamín	Silva Wittaker, Antonio
Edwards, Eduardo	Subercaseaux, Antonio
Encina, Pacífico	Tocornal, Juan E.
Errázuriz, Ladislao	Trumbull, Ricardo L.
Gazitúa B., Abraham	Undurraga, Francisco
González, Juan Antonio	Urrutia Rozas, Carlos
González E., Alberto	Urrutia Rozas, Luis
González B., Nicolás	Valdés Cuevas, Florencio
González Julio, A.	Valdés Ortúzar, Ramón
Gutiérrez M., José R.	Vázquez, Erasmo
Guzmán Y., Eugenio	Vial Ugarte, Daniel
Hevia Riquelme, Anselmo	Vidal, Francisco A.
Irarrázaval, Carlos	Videla, Eduardo
Jordán, Luis	Walker Martínez, Carlos
Lamas, Alvaro	Walker Martínez, Joaquín
Larrain A., Enrique	Zavala, Samuel
Lisboa, Genaro	Zegers, Julio 2.º
Lyon, Carlos	Zerrano, Rafael
Lyon Pérez, Ricardo	y los señores Ministros del
Mac-Clure, Eduardo	Interior, de Relaciones Ex-
Mac-Iver, David	teriores, Culto y Coloniza-
Mathieu, Beltrán	ción, de Justicia é Instruc-
Matte, Eduardo	ción Pública, de Guerra y
Montt, Alberto	Marina y el Secretario.
Montt, Enrique	

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

1.º De dos oficios del Senado:

Con el uno remite aprobado un proyecto de ley que autoriza el cange de la moneda divisionaria de plata acuñada en 1891 hasta el 30 de Septiembre de 1892.

Pasó á la Comisión de Hacienda.

Con el otro devuelve aprobado sin modificación el proyecto de esta Cámara sobre pago en letras de treinta por ciento del impuesto sobre el salitre.

Se mandó comunicarlo al Presidente de la República.

2.º De cuatro informes de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaídos los tres primeros:

a) En un proyecto aprobado por el Senado sobre reforma de varios artículos de la Constitución referentes al Consejo de Estado, á los nombramientos de Intendentes, etc.;

b) En un proyecto de ley del señor Paredes sobre reforma del artículo 169 de la ley de organización y atribuciones de los tribunales; y

c) Sobre varios proyectos que se refieren á la manera de votar la ley de presupuestos.

Todos estos quedaron para tabla.

En el cuarto propone que sean archivados diversos proyectos que no tienen ya razón de ser.

Quedó para tabla.

3.º De tres informes de la Comisión de Guerra y Marina, recaídos:

a) En la solicitud de pensión de gracia á doña Teresa Riveros Barceló;

b) En la solicitud de aumento de pensión del teniente-coronel de ejército don Cruz Daniel Ramirez; y

c) En la solicitud de abono de tiempo del teniente-coronel don José A. Fraga.

Pasaron á la Comisión Revisora.

4.º De una moción del señor Montt don Enrique, en que propone un proyecto de ley sobre conversión del papel moneda.

Pasó á la Comisión de Hacienda.

5.º De una moción del señor Vidal en que propone un proyecto de ley sobre creación de una nueva Municipalidad en el departamento de Curicó y enmienda del decreto supremo de 22 de Diciembre de 1891 en la parte relativa al territorio municipal de Teno.

Pasó á la Comisión de Gobierno.

6.º De una solicitud de los conductores del ferrocarril salitrero de Tarapacá en que piden una gratificación por los servicios que prestaron durante la campaña constitucional.

Pasó á la Comisión de Guerra.

Se procedió á hacer la elección de mesa directiva en conformidad á las disposiciones del Reglamento interior y el escrutinio, entre 79 votantes, siendo 40 la mayoría absoluta, dió el siguiente resultado:

PARA PRESIDENTE

Por el señor Zegers, don Julio.....	41	votos
" " Bannen, don Pedro.....	1	"
" " Matte, don Eduardo.....	1	"
" " Romero, don Tomás.....	1	"
En blanco.....	35	"

Total..... 79 votos

PARA PRIMER VICEPRESIDENTE

Por el señor Bannen, don Pedro.....	41	votos
" " Mathieu, don Beltrán.....	2	"
" " Rodríguez R., don Joaquín...	1	"
" " Zegers don Julio.....	1	"
En blanco.....	34	"

Total..... 79 votos

PARA SEGUNDO VICEPRESIDENTE

Por el señor Besa, don Carlos.....	43	votos
" " Rodríguez, don Ricardo.....	1	"
En blanco.....	35	"

Total..... 79 votos

Quedaron, en consecuencia, proclamados: Presidente, el señor Zegers; primer Vicepresidente, el señor Bannen; y segundo Vicepresidente el señor Besa.

El señor Zegers pasó á ocupar su asiento en la mesa.

Antes de la orden del día usó de la palabra el señor Mac-Clure para proponer: 1.º que la Comisión á que deben pasar los proyectos relativos á la fabricación y consumo de bebidas alcohólicas figuren dos miembros del Instituto de Higiene que crea un proyecto de ley que esta Cámara aprobó y que se halla pendiente en el Senado, en vez de los dos miembros del Consejo de Higiene de que habla la indicación aprobada en la sesión anterior; y 2.º que se nombre una Comisión que informe sobre qué alcoholes deben ser excluidos del mercado y sobre qué patente deben pagar las fábricas de alcoholes.

Se opuso á esta indicación el señor Walker M. don Joaquín y el señor Mac-Clure la retiró.

Dentro de la orden del día continuó la discusión del proyecto de ley que impone el pago de una patente á los establecimientos en que se expenden bebidas alcohólicas.

El señor Edwards don Eduardo propuso como artículo 4.º el siguiente:

«Art. 4.º Las bebidas á que se refiere el artículo 1.º no podrán venderse en las calles, cominos ú otros lugares de uso público para ser consumidas en el mismo lugar en que se hace su venta.»

Este artículo fué aceptado por los señores Barros Luco, Ministro del Interior, y Zegers, Presidente, y aprobado por la Cámara por asentimiento tácito.

El mismo señor Edwards propuso como artículo 5.º el siguiente:

«Art. 5.º Desde la fecha de la promulgación de la presente ley, se prohíbe fundar los establecimientos gravados por ella á una distancia menor de cien me-

tros de los templos, de las casas de instrucción ó beneficencia, de las cárceles y de los cuartiles.»

Después de un ligero debate en que tomaron parte los señores Barros Luco, Ministro del Interior, y Montt don Enrique, el artículo fué aprobado por asentimiento tácito.

Se puso en discusión el artículo propuesto por el señor Montt don Enrique en la sesión anterior para gravar á las fábricas de alcoholes, y después de un debate en que tomaron parte los señores Tocornal don J. E., Montt don Enrique, Zegers, Presidente; Mac-Clure y Gazitúa, el señor Montt retiró su indicación.

Dentro del anterior debate quedó acordado por asentimiento tácito que la Mesa da á los artículos de este proyecto la colocación conveniente.

En discusión el artículo 6.º, 4.º del contraproyecto del señor Zegers don Julio, conjuntamente con la indicación del señor Hevia Riquelme para modificar su última parte, hicieron uso de la palabra los señores Hevia Riquelme, Zegers, Presidente, Barros Luco, Ministro del Interior, y Gazitúa.

El señor Hevia Riquelme retiró su indicación y el artículo fué aprobado por asentimiento tácito.

Se suspendió la sesión para ocuparse á segunda hora en el despacho de solicitudes particulares.

A segunda hora, constituida la Sala en sesión privada, acordó:

I. Por 44 votos contra 6 da preferencia á los proyectos en que se propone conceder una pensión á la viuda ó hijos de don Ricardo Cumming y á la viuda ó hijos de don Luis S. Carvajal.

II. Por 55 votos contra 1 se declaró que don Ricardo Cumming comprometió la gratitud nacional, y por unanimidad de 56 votos aprobó el siguiente proyecto de ley acordado por el Senado:

«Art. único.—La viuda ó hijos de don Ricardo Cumming gozarán de una pensión anual vitalicia de tres mil seiscientos pesos, con arreglo á la ley de recompensas de 22 de Diciembre de 1881.»

III. Por unanimidad de 50 votos declaró que don Luis S. Carvajal comprometió la gratitud nacional, y por 45 votos contra 9 aprobó el siguiente proyecto de ley:

«Artículo único.—Concédese por gracia á doña Gabriela Rodríguez, viuda de Carvajal, y á sus menores hijos don Luis, doña Magdalena, don Enrique y doña Luz Carvajal el goce de una pensión anual vitalicia de mil ochocientos pesos, con exclusión de toda otra asignación fiscal, la que gozarán en conformidad á la ley de 6 de Agosto de 1855.»

Se acordó enviar estos proyectos al Senado sin aguardar la aprobación del acta y se levantó la sesión á las 6 P. M.

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes del Presidente de la República:

a) — «Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Los fondos consultados en el ítem 6 de la partida 34 del presupuesto del Ministerio del Interior para

atender á los pasajes, transportes, mayor arriendo de las oficinas y otros gastos imprevistos de telégrafos, están para agotarse, según lo demuestra el detalle aljunto.

Existe en la Dirección del ramo gran cantidad de cuentas por fletes, arriendo de oficinas, pasajes y otras que es necesario pagar de imprevistos y que no han sido canceladas por haberse agotado casi totalmente el expresado ítem en el primer trimestre del año.

Para atender al pago de cuentas y á los gastos que se originen en el resto del año se necesitará de un suplemento de veinte mil pesos (\$ 20,000) á lo menos.

En consecuencia, y de acuerdo con el Consejo de Estado, tengo el honor de someter á vuestra deliberación el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.—Concédese un suplemento de veinte mil pesos (\$ 20,000) al ítem 6 de la partida 34 del presupuesto del Interior destinado al pago de los pasajes, transportes, mayor arriendo de las oficinas, pago de suplentes y otros gastos imprevisto del ramo de telégrafos.

Santiago, 4 de Julio de 1892.—JORGE MONTT.—
R. Barros Luco.»

b) — «Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Los fondos consultados en el ítem 12 de la partida 32 del presupuesto del Ministerio del Interior para pagar los sueldos de empleados suplentes, de oficiales auxiliares y diversos gastos imprevistos de correos se han agotado totalmente como consta del detalle que se acompaña.

Para atender al pago de los gastos pendientes y de los que puedan originarse en el resto del presente año, es necesario aumentar el indicado ítem en dieciocho mil pesos (\$ 18,000.)

En consecuencia y oído el Consejo de Estado, tengo el honor de someter á vuestra deliberación el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.—Concédese un suplemento de dieciocho mil pesos (\$ 18,000) al ítem 12 de la partida 32 del presupuesto del Interior, destinado al pago de empleados suplentes, oficiales auxiliares, carteros, buzoneros y otros gastos imprevistos de correos.

Santiago, 4 de Julio de 1892.—JORGE MONTT.—
R. Barros Luco.»

c) — «Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El desarrollo de la epidemia de viruelas, en diversos puntos de la República, obligan al Gobierno á tomar serias medidas para combatirla.

Hasta ahora ha ocasionado gastos por valor de catorce mil pesos (\$ 14,000) que ha sido necesario deducir de la partida de imprevistos generales por no consultarse especialmente en el presupuesto cantidad alguna destinada á ese objeto.

Con motivo de estar al agotarse esa partida, el Gobierno se encuentra en la imposibilidad de continuar accediendo á los diversos y numerosos pedidos que se le hacen necesitando, en consecuencia, se des-

tine alguna suma para atender á las necesidades actuales más urgentes y á los gastos que se originen en el curso del año.

En esta virtud, y de acuerdo con el Consejo de Estado, tengo el honor de someter á vuestra deliberación el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de veinte mil pesos (\$ 20,000) en el sostenimiento de lazaretos y atención de variolosos.

Santiago, 4 de Julio de 1892.—JORGE MONTT.—*R. Barros Luco.*»

d) —Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Los fondos consultados en el ítem único de la partida 52 del presupuesto del Ministerio del Interior para atender á los imprevistos generales están al agotarse, según lo demuestra el detalle adjunto.

Á los gastos ordinarios de imprevistos, se han agregado este año los ocasionados por la epidemia de viruelas, que, como no estaban consultados especialmente en el presupuesto fué necesario imputarlos al indicado ítem, invirtiéndose con ese objeto la suma de catorce mil pesos más ó menos.

Existen pendientes en este Ministerio diversos pagos de carácter urgente que es necesario efectuar, y para atender á ellos y los gastos que se originen en el resto del año, se necesitará, á lo menos, la suma de treinta mil pesos.

En consecuencia y de acuerdo con el Consejo de Estado, propongo á vuestra deliberación el siguiente

PROYECTO DE LEY:

«Artículo único.—Concédese al ítem único de la partida 52 del presupuesto del Ministerio del Interior un suplemento de treinta mil pesos (\$ 30,000) para atender á gastos imprevistos generales.

Santiago, 4 de Julio de 1892.—JORGE MONTT.—*R. Barros Luco.*»

2.º Del siguiente oficio del Presidente de la República:

«Santiago, 1.º de Julio de 1892.—Quedo impuesto de que esa Honorable Cámara, en sesión de 21 de Junio último, ha tenido á bien nombrar Consejero de Estado á don Eduardo Matte en reemplazo de don Isidoro Errázuriz.

Lo digo á V. E. en contestación á su oficio número 147, del 23 del mes próximo pasado.

Dios guarde á V. E.—JORGE MONTT.—*R. Barros Luco.*»

3.º De los siguientes mensajes del Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El mantenimiento indefinido del papel-moneda causa males materiales y sociales que es excusado demostrar, pues, demasiado se hacen ya sentir y fácil es prever que se agraven en lo futuro.

Tiene el Erario Nacional, ó puede tener recursos sobrados para salvar esta situación, en un tiempo más ó menos prolongado; y puede el país, dando recepción prudente á sus negocios y empleando mayor energía en la producción y el ahorro, colocarse en estado de volver al régimen metálico.

Para alcanzar este fin debe comenzarse desde luego á allegar los elementos materiales necesarios, que existen en metálico, papel-moneda y otros valores. Con ellos se acumularía un fondo especial destinado exclusivamente al pago de los billetes de curso forzoso y á ser reemplazado por moneda fuerte.

Para atender á la formación de este fondo y para administrarlo, parece conveniente crear una institución especial también, independiente de las tesorerías del Estado.

La existencia de este fondo así administrado, pondría de manifiesto la verdad y fijeza del propósito de convertir el papel-moneda y la posibilidad de hacerlo inspirando con ello confianza en el pago al acreedor de esos vales, que es el público, y dando mayor valor monetario á los vales mismos.

Á estas ideas obedece el establecimiento, que os propongo, de una Caja de Conversión.

Para proveerla de los recursos necesarios al fin á que está destinada, el país no necesita imponerse grandes sacrificios.

Con el metálico que existe en las arcas públicas y el que ha de adquirirse en lo que resta del presente año, con lo que la ley de Mayo de 1887 asigna para incineración de billetes y para compra de plata, y con tres millones anuales más de las entradas ordinarias y cuatrocientas mil libras del producto de venta de salitreras, la Caja de Conversión tendrá el 1.º de Julio de 1895, medios suficientes no sólo para hacer convertible el billete fiscal emitido en conformidad á la ley, sino para pagarlo totalmente.

No cabe abrigar dudas sobre que los medios indicados para formar el fondo de la Caja de Conversión son seguros y eficaces. El metálico se tiene; las rentas ordinarias de la Nación, sin contar con las extraordinarias, salvo grandes acontecimientos imprevistos, holgadamente pueden proporcionar la asignación fijada por la ley de 1887, y la nueva de tres millones anuales que se propone y cuatrocientas mil libras esterlinas, son la quinta parte ó menos del producto probable ó casi seguro de las salitreras del Estado.

Contiene el proyecto la facultad de invertir parte de los fondos de la Caja en oro ó en títulos consolidados de la deuda pública inglesa.

La razón de esta disposición está en la conveniencia que puede haber de evitar á la Caja y al país la pérdida de intereses de un gran capital y las más graves que puede ocasionar la depreciación creciente de la plata.

Se indican como materia de la inversión los consolidados ingleses, porque son los títulos más universalmente valuados y seguros.

También contiene el proyecto la facultad de depositar en establecimientos de crédito los fondos de la Caja consistentes en billetes; porque en algún momento podría ser útil, para salvar las estrecheces del mercado monetario, devolver esos billetes á la circulación.

Parece innecesario y sería dispendioso formar una oficina pública nueva, con empleados exclusivos para administrar la institución cuyo establecimiento os propongo; y por esto se indica para este objeto funcionarios de otras oficinas superiores del Departamento de Hacienda. Ellos pueden servir á la Caja

de Conversión, cuyas operaciones serán pocas, sin desatender sus otras obligaciones.

Con estos antecedentes, y de acuerdo con el Consejo de Estado, someto á vuestra deliberación el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Créase una Caja de Conversión para el pago del papel-moneda del Estado, la cual será formada con los valores que se expresan en los artículos siguientes:

Art. 2.º Ingresarán á la Caja todas las pastas de plata y moneda de este metal adquiridas ó que se adquirieran en cumplimiento del artículo 3.º de la ley de 14 de Marzo de 1837.

Art. 3.º La suma de dos millones setecientos mil pesos (\$ 2.700,000) que, según el citado artículo 3.º de la ley de 14 de Marzo de 1837, debe destinarse anualmente á la compra de plata y á la incineración de billetes ingresará, así mismo, á la Caja de Conversión durante el período comprendido entre la fecha de la promulgación de esta ley y el 30 de Junio de 1895.

Art. 4.º El cincuenta por ciento (50%) del producto de la venta de las salitreras del Estado hasta completar la suma de cuatrocientas mil libras extranjeras (£ 400,000), ingresará igualmente á la Caja de Conversión.

Art. 5.º La Tesorería Fiscal de Santiago entregará á la Caja de Conversión la suma de setecientos cincuenta mil pesos (\$ 750,000) en cada trimestre de cada uno de los años indicados en el artículo 3.º

Art. 6.º El Presidente de la República podrá invertir el fondo metálico de la Caja en consolidados de la deuda inglesa.

Art. 7.º Se faculta al Presidente de la República para ordenar el depósito, en establecimientos de reconocida solvencia, del todo ó parte del papel-moneda que exista en la Caja, siempre que el interés corriente suba de siete por ciento (7%).

Estos depósitos deberán ser retirados antes del 1.º de Junio de 1895.

Art. 8.º Los intereses que produzcan los fondos de la Caja de Conversión ingresarán á la misma Caja.

Art. 9.º Antes del 1.º de Junio de 1895 el director de la Caja convertirá en moneda nacional las pastas metálicas ó monedas extranjeras que se hayan acumulado para la conversión.

En la misma fecha se incinerará todo el papel-moneda que tenga la Caja y se entregará la moneda metálica á las tesorerías nacionales.

Art. 10. La Caja de Conversión tendrá un director, un interventor, un tenedor de libros y un cajero.

Art. 11. El director ejercerá la administración inmediata de la Caja y sus deberes y atribuciones, como así mismo las de los demás empleados que indica el artículo anterior, serán determinados por el reglamento que dicte el Presidente de la República.

Art. 12. Ejercerá las funciones de director el superintendente de la Casa de Moneda; y el contador y cajero de esta oficina desempeñarán esos mismos cargos con respecto á la Caja de Conversión. Servirá de interventor el Director del Tesoro.

Santiago, 4 de Julio de 1882.—JORGE MONTT.—
Enrique Mac-Iver.»

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La deuda flotante de la República pasa actualmente de sesenta y tres millones de pesos, de los cuales corresponden al papel-moneda legalmente emitido en tiempo de la guerra contra el Perú y Bolivia y al papel lanzado por la dictadura por menos de treinta y dos millones; y poco más de treinta y uno á vales de tesorías, saldo de la cuenta corriente autorizada por la ley de 2 de Febrero de 1892 y exacciones á los Bancos realizadas por el gobierno dictatorial.

Considero que hasta treinta millones de esta deuda flotante deben ser consolidados en bonos con amortización acumulativa á largo plazo.

El pago de la deuda flotante en una fecha más ó menos próxima, con las rentas ordinarias y los recursos extraordinarios actuales del país dificultaría ó retardaría la formación de un fondo suficiente para la conversión y retiro del papel-moneda, que son medidas impuestas no sólo por una conveniencia inmediata, sino por el deber de evitar al país males posteriores irreparables ó gravísimos.

Afectaría también esa clase de pago de una manera bien sensible á la continuación dentro de algún tiempo, de obras públicas de verdadera utilidad y cuya paralización muy prolongada ocasionaría pérdidas y causaría perjuicios á la nación.

No habría tampoco justicia en hacer pesar sobre la generación actual exclusivamente deudas causadas en razón de hechos generales del desenvolvimiento histórico de la República, los cuales tienen orígenes en el pasado y cuyas consecuencias benéficas serán para las generaciones venideras.

La consolidación no podría realizarse desde luego en toda su amplitud; pues parte de la deuda, como os he expresado en otro mensaje, será satisfecha con valores existentes en las Cajas del Estado ó que pronto ingresarán en ellas, y otra parte que asciende á cerca de treinta y dos millones de pesos, no podría ser retirada por ahora de la circulación sin producir graves perturbaciones económicas.

Quedarían dieciocho millones de pesos por consolidar en breve plazo.

Esta operación, según las circunstancias, se haría emitiendo bonos de la deuda pública, ya en moneda legal, ya en moneda de oro, y pagaderos, amortización é intereses, en esta misma clase de moneda.

La emisión de bonos en moneda de oro evitaría al Erario Nacional, cuando se vuelva al régimen metálico, el servir en moneda fuerte y de valor superior un empréstito que habría recibido en papel notablemente depreciado.

Parece natural también que la existencia de títulos públicos casi invariables en su valor, pues representan una obligación en oro y serían servidas en oro, impide el retiro que probablemente tendría lugar en la primera situación favorable de los capitales extranjeros que aun quedan en el país invertidos en efectos públicos en otros títulos de renta. Y es de esperar que no sólo este efecto útil produzcan esa clase de bonos sino el de traer nuevos capitales ex-

tranjeros por medio de la venta de los mismos bonos^s en otros mercados que el nuestro ó por otros medios.

Estas consideraciones me mueven á proponeros, de acuerdo con el Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Art. 1.º Autorízase al Presidente de la República para emitir bonos del Estado con interés hasta de seis por ciento y con amortización acumulativa hasta de dos por ciento anual, que produzcan hasta la cantidad de dieciocho millones de pesos.

Art. 2.º Estos bonos en su totalidad ó en parte podrán ser emitidos con su valor fijado en oro y con la obligación de pagar la amortización é intereses en moneda de oro nacionales ó extranjeras.

Art. 3.º El producto de estos bonos se aplicará al pago de la deuda flotante del Estado.

Art. 4.º Esta autorización durará por el término de un año.

Santiago, á 4 de Julio de 1892.—JORGE MONTT.—
Enrique Mac-Iver.»

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La prescripción de la ley de Marzo de 1887 que manda garantizar en un 50 por ciento las emisiones bancarias de vales al portador con títulos de la deuda pública ó cédulas hipotecarias, si bien puede servir para asegurar el pago de los billetes de banco en el régimen del papel-moneda, no es del todo eficaz para su objeto bajo el imperio de la moneda metálica y es del todo ineficaz para ayudar al propósito de convertir el papel del Estado de curso forzoso y volver al régimen de la moneda fuerte.

Los billetes de banco no son legalmente moneda, pero los hábitos y las necesidades le dan tal carácter, pues se emplean en las transacciones y circulan en virtud del privilegio que para ellos crea la ley de bancos de emisión.

La existencia de estos billetes influye considerablemente en la economía de un país, tanto en el sentido de la producción cuanto en la distribución y consumo de la riqueza.

Dadas tales circunstancias, lógico es que la ley no se limite á crear ó autorizar el billete, sino que alienta á garantizarlo y reglamenta en general su emisión, teniendo en cuenta los intereses públicos y particulares.

Trata ahora el Gobierno de convertir el papel-moneda y de establecer el régimen metálico en el país; y parece natural que la emisión del billete, que tan marcado influjo ejerce en el estado monetario, se sujete á condiciones que no contraríen sino que auxilien ese propósito.

La más primordial de ellas sería la de que los establecimientos emisores constituyen un fondo metálico que sirve de garantía á sus billetes y de resguardo contra situaciones monetarias producidas artificialmente.

Para estos fines y teniendo presente tanto el interés del Estado cuanto el de los establecimientos emisores de billetes parece que sería suficiente el reemplazo de las tres quintas partes de la actual garantía en títulos de la deuda pública ó hipotecaria por moneda ó pastas metálicas.

Este treinta por ciento sobre una emisión mínima

de dieciocho millones ascendería á cinco millones cuatrocientos mil pesos en plata ó en pastas de este metal ó de oro, de valor equivalente.

Esta cantidad de dinero, como fácilmente se comprende, además de fortalecer la seguridad del billete bancario facilitaría considerablemente la vuelta al régimen de la moneda fuerte.

La garantía propuesta, ó mejor dicho el reemplazo en parte de la garantía fiduciaria por garantía efectiva del billete, tiende también á frustrar ó dificultar cualquiera tentativa que se hiciera en el momento ó en seguida de la emisión de papel del Estado de curso forzoso para extraer artificialmente del país la nueva moneda metálica.

No es probable que la medida que se indica influya sobre el interés y los negocios; pues ella no puede imponer sacrificios de consideración á los establecimientos emisores de billetes. El depósito metálico se haría en épocas en que la diferencia entre la moneda corriente y el metálico no sería cuantiosa.

Atendiendo á lo expuesto y de acuerdo con el Consejo de Estado, os propongo el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Art. 1.º Las tres quintas partes del depósito que prescribe el artículo 7.º de la ley de 14 de Marzo de 1887 para garantizar la emisión de billetes de banco, serán reemplazadas por pesos de plata, ó monedas ó pastas de plata ú oro que equivalgan al peso de plata.

Art. 2.º Una tercera parte de este depósito se hará el 1.º de Abril de 1894, otra tercera parte el 1.º de Octubre del mismo año, y la última tercera parte el 1.º de Abril de 1895.—Santiago, á 4 de Julio de 1892.

—JORGE MONTT.—*Enrique Mac-Iver.*»

«Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El artículo 3.º de la ley de 31 de Diciembre de 1888 modificó el artículo 2.º de la ley de 14 de Marzo de 1887, disponiendo que el recargo con que se cobrarán los derechos de internación y almacenaje quedaba reducido al treinta y cinco por ciento que es el que hoy se paga.

La experiencia ha venido á demostrar que conviene mantener la disposición de la ley de Marzo de 1887, elevando ese recargo á cincuenta por ciento; con ello se establecerá, en parte, el impuesto aduanero, y probablemente se conseguirá disminuir en algo la internación de mercaderías de consumo improductivo.

La ley de 29 de Agosto de 1885 prescribe que la tarifa de avalúos se haga en moneda fuerte de plata, y á esa ley se dió el debido cumplimiento en una época en que esta moneda alcanzaba un valor considerablemente superior al de hoy día.

Cuando se redujo el recargo á treinta y cinco por ciento, se estimó que así el impuesto pagado en papel se aproximaba al establecido por la ley, teniendo en cuenta el avalúo en plata.

Ahora con la baja de la plata y la baja más notable aun del papel-moneda nacional, los derechos de internación y almacenaje han sufrido un quebranto grave y no se conforman verdaderamente con el impuesto establecido por la ley.

Cotizada la plata á cuarenta y un peniques (41 d), vale el peso fuerte treinta y dos peniques (32 d).

Apreciado el peso de papel en diecisiete peniques, resulta que el avalúo, para los efectos del impuesto, se reduce casi á la mitad. El treinta y cinco por ciento de recargo no alcanza á llevarlo á veintitrés peniques (23 d) y el cincuenta por ciento apenas lo deja en veinticinco y medio.

He aquí como la elevación del recargo aduanero de treinta y cinco por ciento (35%) á cincuenta por ciento (50%) lejos de ser una agravación de los derechos de internación y almacenaje, no tiene siquiera los caracteres de un restablecimiento real de estos derechos.

Puede afirmarse que actualmente con el recargo de treinta y cinco por ciento (35%) se paga menos del sesenta por ciento (60%) del impuesto verdadero que ha establecido la ley.

Aparte de los daños que tal estado de cosas origina á las rentas nacionales y de los que produce aumentando la internación de mercaderías extranjeras de consumo no necesario ni útil, fácil es ver que perjudica gravemente á la estabilidad y desarrollo de algunas industrias nacionales que en esas condiciones no pueden luchar con las similares extranjeras.

Y esto no tiene compensación en el abaratamiento de materias ó mercaderías reproductivas de consumo necesario que se internan, porque la mayor parte de las de esta clase están exentas del pago de derechos de Aduana.

Ha de tenerse presente también para apreciar la conveniencia de restablecer siquiera en parte el impuesto de internación y almacenaje, que el Estado necesita mantener y aumentar sus rentas para pagar su deuda flotante y allegar recursos que le permitan convertir en papel-moneda.

Por estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Estado, propongo á vuestra deliberación el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Art. 1.º Los derechos de internación y almacenaje se pagarán con un recargo de cincuenta por ciento (50%).

Art. 2.º Se deroga el artículo 3.º de la ley de 31 de Diciembre de 1888.

Art. 3.º Esta ley comenzará á regir desde el 1.º de Agosto de 1892.

Santiago, 4 de Julio de 1892.—JORGE MONTT.—*Enrique Mac-Iver.*

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La guerra civil ha traído sobre la República, aparte de otros gravámenes y males una deuda flotante de más de cuarenta millones de pesos, que unida á la del papel-moneda emitido en tiempo de la guerra con el Perú y Bolivia, forman un total que pasa de sesenta y tres millones de pesos.

Una parte de esta deuda, doce millones de pesos, más ó menos, puede pagarse desde luego, y en el tiempo que trascurra hasta el 5 de Abril ó Mayo del año venidero con el valor de los créditos que el Estado posee ahora y con otros que tendrá en el tiempo indicado.

Actualmente existen tres clases de esos créditos. Unos provinientes de las ventas de tierras en el sur, realiza-las en 1885, 1886, 1887 y 1889, cuyo monto líquido nominal asciende á dos millones doscientos

veintinueve mil ochenta y dos pesos (\$ 2.229,082); otros provinientes de la enajenación de los terrenos del malecón de Valparaíso, llevada á efecto en Octubre de 1888, cuyo importe líquidoes de un millón quinientos treinta y tres mil seiscientos noventa y cuatro pesos (\$ 1.533,694) y los demás tienen su origen en el remate de tierras en la provincia de Malleco, que tuvo lugar en Junio último, y asciende á un millón setecientos veintisiete mil ochocientos treinta y cuatro pesos (\$ 1.727,834).

Los primeros y estos últimos créditos son sin interés, pagaderos por partes iguales en diez años; los segundos, ganan el interés de seis por ciento (6%) al año y tienen una amortización acumulativa de dos por ciento (2%).

En los últimos meses del corriente año y en Mayo del siguiente se venderán tierras públicas de las provincias de Malleco y Cautín de la extensión de doscientas cuarenta mil hectáreas; y estas ventas dejarán en poder del Estado nuevos créditos que probablemente alcanzarán á cinco millones de pesos.

Pienso también hacer uso de la autorización que tengo para enajenar los terrenos formados á consecuencia de la canalización del río Mapocho y espero que me la concedáis igualmente para la enajenación de los nuevos terrenos formados en el malecón de Valparaíso.

Estas enajenaciones harán dueño al Estado de otros créditos cuyo monto talvez alcance á tres millones seiscientos mil pesos.

Como he insinuado, juzgo conveniente dedicar estos valores al pago de una parte de la deuda flotante de la República; y para ello es necesario cederlos por vía de descuento ó en otra forma.

No veo utilidad ninguna en mantener créditos en poder del Estado, cuando éste á su vez es deudor por cantidades más considerables. Se vé, por el contrario, que la hay en pagar estas deudas y lanzar á la circulación esos valores, y la hay probablemente para los mismos deudores en que el Estado se desprenda de dichos créditos.

Obedeciendo á estas consideraciones y de acuerdo con el Consejo de Estado, someto á vuestra deliberación el siguiente

PROYECTO DE LEY:

«Art. 1.º Autorízase al Presidente de la República, por el término de dos años, para ceder ó descontar los créditos que posee el Estado provenientes de ventas de tierras fiscales.

Art. 2.º El producto de la realización de estos créditos se dedicará al pago de la deuda flotante de la República.

Santiago, á 4 de Julio de 1892.—JORGE MONTT.—*Enrique Mac-Iver.*

4.º De los siguientes oficios del Senado:

«Núm. 212.—Cámara de Senadores.—Santiago, 4 de Julio de 1892.—Se ha impuesto el Senado de que esa Honorable Cámara ha tenido á bien aceptar la invitación para el nombramiento de una Comisión mixta que estudie y proponga la resolución que sea más conveniente acerca del proyecto que reforma los sueldos del Ejército y Armada, y que ha designado para que formen, por su parte, dicha Comisión, á los señores Diputados don Ventura Blanco, don Ladis-

lao Errázuriz, don Anselmo Hevia Riquelme, don Enrique Larrain Alcalde y don Alberto Montt.

En sesión de 1.º del actual el Senado ha designado, por su parte, con el mismo objeto á su Comisión de Guerra y Marina.

Lo digo á V. E. en contestación á su oficio núm. 151, de fecha 30 de Junio último.

Dios guarde á V. E.—*Aníbal Zañartu.—F. Carvallo Elizalde, Secretario.*»

«Núm. 213.—Cámara de Senadores.—Santiago, 4 de Julio de 1892.—Con motivo de la solicitud é informe que paso á manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

«Artículo único.—Se autoriza á la Corporación denominada «Iglesia Episcopal Anglicana de Valparaíso» para que, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 556 del Código Civil, pueda conservar por treinta años la propiedad del inmueble que actualmente posee en el cerro de la Concepción de esa ciudad.»

Dios guarde á V. E.—*Aníbal Zañartu.—F. Carvallo Elizalde, Secretario.*»

«Núm. 214.—Cámara de Senadores.—Santiago, 4 de Julio de 1892.—Por la nota de V. E., núm. 146, de fecha 30 de Junio último, queda impuesto el Senado de que esa Honorable Cámara ha tenido á bien nombrar miembro de la Comisión encargada de formalizar y proseguir la acusación al Ministerio presidido por don Claudio Vicuña, á don Luis Barros Méndez, en reemplazo de don Guillermo Cox Méndez; y miembro de la Comisión encargada de formalizar y proseguir la acusación al Ministerio presidido por don Julio Bañados Espinosa, á don Enrique Montt, en reemplazo de don Máximo del Campo.

Dios guarde á V. E.—*Aníbal Zañartu.—F. Carvallo Elizalde, Secretario.*»

Cámara de Senadores.—Núm. 211.—Santiago, 4 de Julio de 1892.—Con motivo del mensaje que paso á manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

«Artículo único.—La viuda de don Pío Sepúlveda gozará de una pensión anual vitalicia de seiscientos pesos (\$ 600), con arrego á la ley de recompensas de 22 de Diciembre de 1881.»

Dios guarde á V. E.—*ANIBAL ZAÑARTU.—F. Carvallo Elizalde, secretario.*

5.º De cinco solicitudes particulares:

Una de doña Rosa y doña Rafaela Provost, en que pide pensión de gracia.

Otra de don Ignacio Sánchez, en que pide se le acuerde alguna recompensa por los servicios prestados al Ejército Constitucional.

Otra de don Alejandro Labra Palacios, en que también pide se le acuerde alguna recompensa por los servicios que como telegrafista prestó á las fuerzas constitucionales.

Otra de doña Clarisa Ramírez, viuda del contador 2.º don José M. Guzmán, en que pide pensión de gracia.

Y la otra de doña Javiera Quezada, en que pide pensión de gracia.

El señor *Zegers* (Presidente).—Debo observar á la Honorable Cámara que en la tabla figura un informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, en el cual se propone el envío al archivo de varios proyectos que han perdido su oportunidad ó que se refieren á necesidades que ya han desaparecido.

Ha sido costumbre despachar estos asuntos sobre tabla, antes de la orden del día. Si á la Cámara le parece dará por aprobado el informe, que es por lo demás sencillo y no ofrecerá dificultad.

Se dió tácitamente por aprobado el informe.

El señor *Ossa*.—Antes de pasar á la orden del día rogaría al señor Presidente se sirviera interponer su influencia á fin de que la Comisión Mixta de Guerra se reúna y active el despacho de las diversas solicitudes de militares que sirvieron en la última campaña contra la Dictadura.

Creo que la Comisión de Guerra aun no se ha reunido.

El señor *Zegers* (Presidente).—¿Está organizada dicha Comisión?

El señor *Ossa*.—Entiendo que sí, señor.

El señor *Zegers* (Presidente).—¿Quién es su presidente?

El señor *Ossa*.—No lo sé; pero fácil será averiguarlo.

El señor *Zegers* (Presidente).—Procuraré ponerme al habla con los miembros de la Comisión de Guerra para participarles la recomendación de Su Señoría.

Entrando en la orden del día, continúa la discusión del proyecto que establece una patente al expendio de bebidas alcohólicas. En discusión el artículo 5.º

(*El señor Zegers abandona la Presidencia y pasa á ocupar su banco de Diputado.*)

El señor *Secretario*.—Artículo 5.º Esta ley regirá desde su publicación en el *Diario Oficial*, y el impuesto que ella establece comenzará á pagarse desde el mes de Septiembre del presente año.

El señor *Montt* (don Enrique).—Se me ha hecho, señor Vicepresidente, una observación que considero fundada, y que desde luego la encarno en una indicación que formulo á la Honorable Cámara, con el objeto de que esta ley rija, no desde la fecha de su publicación, como dice el artículo que se acaba de leer del proyecto en debate, sino tres meses después de su publicación en el *Diario Oficial*.

Uno de los efectos de esta ley va á ser la clausura de cierto número de pequeños establecimientos expendedores de bebidas destiladas ó fermentadas; y los pequeños industriales ó comerciantes, dueños de los establecimientos que se clausuren por el alza de la patente, van á encontrarse de súbito privados de su trabajo ordinario, del giro ó industria á que dedicaban su actividad y de que obtenían los recursos para su manutención y la de sus familias. Más aun: van á encontrarse con las pocas existencias de sus negocios, sin tener tiempo alguno de realizarlas, porque la ley entraría á regir desde luego y les impondría patentes que desde un principio no podrían so-

portar. Se les creará de repente una situación desconocida y difícil.

Estos perjuicios se van á pro lucir en la gente pobre, de escaso capital, si no se establece en la ley un plazo por lo menos de tres meses para que éntre en vigencia.

Yo doy mucha importancia á esta observación, porque se trata de la situación del pueblo, de gente de pobres recursos, tanto más acreedora y digna de ser atendida por la Cámara cuanto más molesta y desituada de influencias es su condición.

Para la vigencia de la ley que se acaba de dictar sobre pago en letras de cambio de una parte del impuesto de exportación al salitre, se ha dado un plazo de treinta días. Con mayor razón todavía debe darse un plazo mínimo de tres meses para que éntre en vigencia la ley sobre patente al expendio de bebidas alcohólicas. Así los pequeños industriales tendrán tiempo para prepararse á hacer frente á la nueva situación.

El señor **Zegers** (don Julio).—La idea del honorable Diputado por Valdivia está consignada en uno de los artículos transitorios de mi contraproyecto. Ruego al señor Secretario se sirva darle lectura.

El señor **Secretario**.—Dice:

«Los establecimientos á que se refiere esta ley, que existan el día en que ésta se promulgue y cuyos dueños declaren tener el propósito de cerrarlos antes del día 1.º de Enero de 1893, sólo pagarán la mitad de la patente que les habría correspondido con arreglo á la ley de 22 de Diciembre de 1866.»

El señor **Zegers** (don Julio).—Como ve la Cámara, la idea de no producir un trastorno violento irrogando con eso perjuicio á los industriales, está consignada en el artículo transitorio que se acaba de leer.

Se me han hecho observaciones en el mismo sentido que acaba de recordar el señor Diputado por Valdivia, y desde el mismo momento comprendí que no era justo colocar á esos pequeños industriales en condiciones distintas de aquellas en que hoy se encuentran, sin darles un plazo prudente y facilidades para que se acomoden á la nueva situación que esta ley va á crear.

El artículo en debate dice que esta ley regirá desde su promulgación en el *Diario Oficial*, pero las patentes sólo se pagarán en Septiembre, es decir, dentro de dos meses. Además, en el artículo transitorio se establece un plazo de tres meses para los industriales que no quieran seguir en el mismo negocio después del 1.º de Enero de 1893.

Me parece esto equitativo, y todavía la ley ha que rido ir más allá: en el mismo artículo se determina que los dueños de negocios que no deseen continuar en ellos después del 1.º de Enero sólo pagarán la mitad de la patente que pagan hoy día.

Ve, pues, la Honorable Cámara que la indicación formulada por el señor Diputado por Valdivia está ya consultada en el proyecto en debate y de un modo conveniente para los industriales.

El señor **Montt** (don Enrique).—El contraproyecto, tal como lo ha expuesto el señor Diputado por Santiago, consulta la misma idea que yo había tenido el honor de proponer á la Cámara, porque realmente deja á los establecimientos que no van á con-

tinuar funcionando después del 1.º de Enero en condiciones de pagar, no solo en conformidad á la patente antigua, sino también que deberán pagar sólo la mitad de esa patente. Por estas consideraciones, retiro la indicación que me había permitido formular.

El señor **Bannen** (Vicepresidente).—Si ningún señor Diputado se opone, se dará por retirada la indicación del señor Diputado por Valdivia.

Retirada.

El señor **Secretario**.—Hay pendiente una indicación del señor Jordán para eximir del pago de la patente á los lugares donde se expendan vinos naturales cuyo contenido de alcohol no pase de 14 por ciento.

El señor **Jordán**.—Sin atribuir á este proyecto tal como está formulado, efectos tan felices como los que sería de desear, pues no están comprendidas en él las fábricas, que son las que producen el veneno que mata á nuestra gente de trabajo, había creído mejorarlo en parte, proponiendo que las bebidas naturales nacionales quedaran eximidas del impuesto.

Por no entorpecer la discusión y reservándome para cuando venga al debate el proyecto que ha de elaborar la Comisión especial acordada por la Cámara, retiro mi indicación, sin perjuicio de mi derecho de proponerla más tarde.

Se dió por retirada la indicación.

El artículo 5.º se dió por aprobado sin modificación.

En la misma forma se aprobó tácitamente el artículo transitorio.

El señor **Zegers** (don Julio).—Terminada la discusión de este proyecto que grava el expendio de alcoholes, sería conveniente que quedase constancia en el acta, con el asentimiento de la Cámara, de que este impuesto no va á gravar ciertos establecimientos donde, como en los hoteles, no se vende alcoholes á todo el mundo.

El artículo 1.º dice claramente que el gravamen pesa sobre los establecimientos que venden licores «al público», pero como esta expresión pudiera dar lugar á ambigüedades de interpretación, conviene salvar las oscurecidas que en él pudieran notarse en su aplicación.

Sabe la Cámara que un hotel no es ordinariamente un lugar de expendio al público de bebidas alcohólicas. Son establecimientos donde determinadas personas encuentran un domicilio temporal, y donde estas mismas personas consumen las bebidas de uso común; no se trata de un negocio principal de licores.

Desearía, por lo tanto, que, con el asentimiento de la Cámara, quedara constancia de la aclaración que he insinuado.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—En esa aclaración convendría también establecer diferencia entre los hoteles propiamente tales, y los hoteles con mesón abierto al público. Estos últimos indudablemente caen bajo el gravamen de la ley.

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior).—Yo me adhiero á la aclaración presentada por el honorable Diputado por Linares. Si se trata efectivamente de hoteles con mesón público, rige la ley; sólo podría eximirse de la patente á los verdaderos hoteles sin mesón público. Es preciso hablar con

franqueza: si se dice simplemente «hoteles», bastaría, para burlar la ley, dar ese nombre á un establecimiento cualquiera.

El señor **Zegers** (don Julio).—Evidentemente el espíritu de mi indicación es el que ha determinado el señor Edwards. No cabe duda de que si un hotel tiene mesón abierto á todo el mundo, queda gravado con la patente.

El señor **Montt** (don Enrique).—Solamente deseo decir una palabra para aclarar más todavía este asunto.

Yo entiendo que el significado que tendrá la ley es que quedarán exentos de patentes los hoteles, cuando no tengan mesón ó cantina seccional ó aparte para el uso del público.

El honorable Diputado por Linares ha dicho que todos los hoteles que tengan mesón para cantina ó expendio de bebidas alcohólicas, pagarán por este sólo hecho patente.

Por mi parte no entiendo esta ley de la misma manera.

Si hubiera de aceptarse la inteligencia que á ella le da el honorable Diputado por Linares, no habría ningún hotel que quedara exento de la patente, porque todos, absolutamente todos, sin excepción de uno sólo, tienen mesón ó cantina.

La inteligencia de la ley, á mi juicio, es otra. Pagarán patente solamente los hoteles que tengan para el público servicio de cantina en lugar separado, de pendiente ó seccional del establecimiento, ó bien que, aunque lo tengan dentro del mismo establecimiento, persigan el objeto de hacer de este negocio un expendio de bebidas alcohólicas, no ya un servicio para el mismo hotel, para las personas hospedadas y para las que las van á ver á ellas, sino principalmente para el público en general; es decir, cuando el hotel posee mesón de carácter indispensable y complementario del establecimiento no paga el impuesto, y cuando el mesón, en vez de tener este fin, sea para negociar en tanta ó en mayor escala con los hospedados y visitantes de los huéspedes, como con el público, paga el impuesto.

En la misma condición que los hoteles quedarán las casas particulares de huéspedes y otras análogas. Ellas no pagarán patente, aunque hagan expendio de bebidas alcohólicas para los alojados y visitas.

Parece imposible encontrar una redacción que refleje aun en sus más tenues matices de significado la idea que se tiene en vista, pero con discreción, con buena voluntad y atendiendo á esta discusión ó historia de la ley, se la puede aplicar con la verdadera inteligencia que ella tiene.

Por esto yo dejo constancia del significado como yo la he votado y la comprendo.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Deseo que se tenga presente que mi observación es diametralmente opuesta á la del honorable señor Montt. Yo me he referido á los hoteles que expendien licor al público, esté ó no adherido el mesón al establecimiento principal.

El señor **Montt** (don Enrique).—En ese sentido yo no admito la aclaración, porque todos los hoteles sin excepción quedarán gravados con la patente, no habrá uno que escape al impuesto. Este no ha sido el propósito de la Cámara.

El señor **Tocornal** (don Juan Enrique).—Había pedido la palabra, señor Presidente, con el objeto de formular la misma indicación que ha hecho el honorable señor Edwards. Me parece que no es posible aceptar la interpretación que da á la aclaración propuesta el honorable Diputado por Valdivia, porque, si fuéramos á establecer que el pagar ó no la patente depende de que el mesón esté colocado en una pieza aparte del cuerpo del edificio del hotel, es evidente que todos los hoteles, sin excepción, barrenarían la ley. No es posible pretender que la ley fije y establezca una norma definida, una barrera infranqueable y perfectamente clara: siempre habrá que dejar forzosamente algo al criterio y la prudencia del encargado de aplicar la ley, y en el caso de esta ley, el encargado de aplicarla habrá de decidir, en cada ocasión particular, si debe pagarse la patente ó no.

Es propiamente el público, por lo demás, quien va á decir, en último resultado, si un establecimiento debe ó no pagar la patente. Si en un hotel, por ejemplo, no hay en el día un mesón ó cantina especial, no debe pagar la patente; pero si mañana lo hay, debe pagarla. Este es, á mi juicio, el pensamiento de la Cámara; y yo creo que el honorable Diputado por Valdivia se ha paralogizado un poco en su afán de perseguir una ley perfectamente clara, y ha dado á la aclaración un sentido que dejaría la ley expuesta á ser continuamente violentada.

El señor **Vial Ugarte**.—Yo creo, señor Presidente, que la resolución de esta dificultad está en manos de los mismos hoteleros. El que no quiera pagar la patente, se guardará de establecer un mesón ó cantina accesible al público; y el que lo establezca, la pagará. La interpretación que se ha dado por el honorable señor Edwards á esta aclaración, me parece que es la mejor: todo el que tenga cantina ó mesón especial, pagará la patente; y si la tiene en el interior del establecimiento y no en el edificio separado, con más razón todavía. Esa interpretación no se presta á dudas de ningún género.

El señor **Montt** (don Enrique).—Los dos honorables Diputados que acaban de precederme en el uso de la palabra están en error y es fácil demostrarlo.

Supóngase el ejemplo que uno de ellos ha puesto: el hotel Ocho. Va á este establecimiento un visitante de los huéspedes ó cualquiera persona del público llevada por causa ó motivo ocasional y come allí, haciéndose servir en la comida bebidas alcohólicas, ó bien, sin ir á comer, consume en la cantina una copa de licor. Este establecimiento por este sólo hecho habría ya expendido al público bebidas alcohólicas ¿se diría acaso por esto que debía pagar patente? Está claro que nó, porque el expendio ha sido ocasional, de circunstancia, y no constituye un giro capital, de movimiento considerable, independiente ó seccional del hotel; porque no es aun un giro para con todo el público, sino para el que entra á servirse principalmente del hotel y secundariamente de la cantina; y porque ese mesón tiene sólo un papel complementario del establecimiento, sirviendo sólo accidentalmente al resto del público.

De aquí es que no puede admitirse lo expresado por el honorable Diputado por Linares de que todo hotel que tenga mesón debe pagar la patente. Hay

que distinguir el giro del mesón: si es para el establecimiento como fin capital y casi único ó si es principalmente ó en grado igual para el público. En el primer caso, el hotel no pagaría patente; en el segundo, sí.

El señor **Zegers** (don Julio).—Llamo la atención de la Honorable Cámara á la redacción que he dado á la idea en discusión y que da forma á los deseos del señor Edwards.

«Los hoteles y otros establecimientos análogos, en que sólo se vendan bebidas alcohólicas á los alojados ó á personas determinadas no quedan gravados con la patente que establece la ley sino en caso de tener mesón ó cantina en que el público tenga libre acceso.»

Me parece que de este modo queda consignada la idea del señor Edwards, puesto que se especifica que sólo pagarán patente los hoteles que tengan mesón ó cantina de libre acceso al público.

El señor **Bannen** (Vicepresidente).—Si me permite el honorable Diputado.....

¿Esta redacción es para que se consigne en el acta?

El señor **Zegers** (don Julio).—Sí, señor Presidente, pero con el acuerdo de la Honorable Cámara.

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).—Yo considero, señor Presidente, sin importancia el consignar en el acta esta interpretación ó comentario sin que forme parte de la misma ley ó se incorpore en ella. Esto no produce efecto alguno, y por tanto, consideraría conveniente no insistir en la indicación.

Con ella vamos á entorpecer la acción de las autoridades que no sabrán si atenerse al texto de la ley ó á su interpretación ó aclaración. Yo creo que el artículo 1.º es claro, y que, según él, sólo deben pagar patente los establecimientos que expenden licores al público y por consiguiente no están comprendidos en esta disposición los clubs, por ejemplo, que sólo venden licores á sus asociados. Pero sí estarían comprendidos los hoteles, porque no hay uno sólo en Chile que no tenga un mesón ó cantina abierta al público; y por tanto no deben quedar exceptuados.

Sin embargo, la agregación vendría á entorpecer la acción de la ley, aclarando una disposición que es clara y no ofrece duda alguna.

Por estas razones, creo que no debe agregarse nada al proyecto en debate.

El señor **Vial Ugarte**.—Yo creo, señor Presidente, que el juez, según la ley, debe hacer la apreciación de las circunstancias que en cada caso particular se presenten, pues los hoteleros podrán reclamar al juez de la estimación que hayan hecho los comisionados; y es él, por lo tanto, quien debe resolver sobre si hay ó no cantina ó mesón. Por consiguiente, todo lo que se diga ó agregue á la ley es poner trabas á la acción de los jueces sin objeto alguno.

Si es el juez el que ha de resolver en cada caso particular dejémosle expedita su acción, que los dueños de hotel tendrán cuidado de hacer sus reclamos si se les quiere obligar indebidamente á pagar patente. De otro modo vamos á introducir una confusión inmensa.

Yo insisto en pedir, señor Presidente, en que la

ley quede tal cual ha sido aprobada por la Honorable Cámara.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Siento, señor Presidente, no poder aceptar la redacción propuesta por el honorable Diputado por Santiago señor Zegers. Creo que la diversidad y confusión de opiniones que se han manifestado, ofrecería más peligos que ventajas, si fuéramos á hacer agregaciones al sentido de la ley. Por esta razón, pido que no se haga aclaración alguna.

El señor **Matte** (don Eduardo).—Me parece, señor Presidente, que después de la discusión que acaba de tener lugar, sería inútil consignar en el acta el acuerdo que se ha solicitado. Todos están conformes en que esta ley no comprende á los hoteles que no tienen cantina abierta al público.

Todos saben nos que esa clase de establecimientos expenden vinos y licores á sus alojados ó pensionistas y que la ley no prohíbe ó grava este expendio. Por consiguiente no habrá peligro de que alguna autoridad pudiera prohibirlo ó aplicarle patente por tal causa.

Este es el objeto de la aclaración propuesta, y como en la discusión habida se ha llegado á un perfecto acuerdo sobre la idea principal, no habiéndose levantado una sola voz en contra, considero que esto es suficiente y que no hay necesidad de consignar un acuerdo especial en el acta.

Si alguna duda hubiera á este respecto, la historia de la ley y su discusión bastarán para averiguar y determinar su espíritu.

La consignación en el acta ha encontrado inconvenientes y dificultades, por consiguiente valdría la pena de no consignar nada á este respecto y dejar que la ley surta sus efectos.

El señor **Zegers** (don Julio).—Celebro haber promovido esta breve discusión y retiro la indicación que había formulado porque considero que las opiniones vertidas en este debate servirán de antecedente para la interpretación que se deba dar al artículo 1.º

La Honorable Cámara sabe que los jueces están obligados á ajustarse al texto literal de la ley siempre que esta sea clara; pero cuando hay duda sobre la inteligencia que debe darse á la ley, es obligación del juez buscar el sentido de ella en sus antecedentes, en su discusión, lo que se llama su historia fidedigna.

Como aquí no ha habido un informe especial sobre el punto de que tratamos porque el debate se ha hecho con bastante rapidez, y como he oído ideas contradictorias sobre este punto, creía que pudieran surgir algunas cuestiones sobre él, con perjuicio de los contribuyentes y los ciudadanos.

Movido por el deseo de evitarlas, formulé mi indicación, á fin de que los jueces resuelvan las cuestiones que puedan surgir sobre este punto con arreglo á la inteligencia que la Cámara diese á la ley.

El señor **Bannen** (Vicepresidente).—Retirada la indicación.

Queda por consiguiente terminada la discusión de este proyecto.

El señor **Zegers** pasa á ocupar su sillón en la Presidencia.

El señor **Zegers** (Presidente).—Vamos á enrrar

en la discusión de los proyectos que tienen por objeto aumentar los recursos de la Municipalidad de Santiago.

La Comisión de Hacienda, informando los proyectos elevados al Congreso por esa Municipalidad, ha sometido ya á la consideración de la Cámara dos de ellos. Discutiremos desde luego, si así lo tiene á bien la Honorable Cámara, el primero que trata sobre un aumento al impuesto de patentes profesionales é industriales.

Se va á leer el proyecto.

El señor **Prosecretario**.—Dice:

«Artículo único.—El impuesto de patentes que según la ley de 22 de Diciembre de 1866 grava el ejercicio de toda profesión, industria y arte, se pagará á la Municipalidad de Santiago con un recargo de 30 por ciento desde la fecha de la promulgación de esta ley.»

El señor **Zegers** (Presidente).—Como el proyecto consta de un solo artículo, lo pondremos en discusión general y particular á la vez.

En discusión general y particular el proyecto.

Se le dió tácitamente por aprobado sin debate.

Se puso en discusión y fué aprobado en general el segundo de los proyectos, que dice:

Artículo 1.º Se autoriza á la Municipalidad de Santiago para poner en vigencia, desde el 1.º de Enero de 1893, el impuesto sobre los haberes muebles é inmuebles que establece la ley de 22 de Diciembre de 1891, en los artículos 34, números 2, 36 y 38 hasta el 53 inclusive.

Art. 2.º La cuota que fija el número 2.º del artículo 34 se determinará por la Municipalidad, una vez concluido el avalúo de las propiedades.

Art. 3.º La estimación de valores á que se refiere el artículo 39, se hará en la primera quincena de Diciembre del presente año y en las siguientes épocas fijadas por la misma ley.

Art. 4.º El nombramiento de tasadores á que se refiere el artículo 44 lo hará la Municipalidad en la primera sesión ordinaria ó extraordinaria que celebre después de promulgada la presente ley. Se sustituyen en este mismo artículo las palabras «15 de Agosto» y «asamblea» por «1.º de Diciembre» y «Municipalidades».

Art. 5.º Los plazos fijados en los artículos 46, 48, 49, 50 y 51 podrán ser variados por la Municipalidad de Santiago, debiendo guardar entre sí la misma distancia que guardan en los artículos citados.

Art. 6.º Se suprime del artículo 52 la frase «ratificado por la asamblea de electores».

Art. 7.º Los plazos designados en el número 2.º del artículo 4.º y en el artículo 5.º se refieren todos al presente año y al siguiente de 1893.

Art. 8.º La contribución de sereno y alumbrado que pagan en el día los habitantes y dueños de las casas, de los edificios públicos, de los conventos y de los establecimientos de comercio, de artes ú oficios en el departamento de Santiago, se cobrará con ciento por ciento de aumento, desde el día 1.º de Julio próximo hasta el día en que se empiece á cobrar el impuesto sobre los haberes que autoriza la presente ley.

Art. 9.º Se declaran derogadas para el departa-

mento de Santiago, desde el 1.º de Enero de 1893, las leyes siguientes:

Leyes de 18 de Junio de 1874, 2 de Septiembre de 1880 y 5 de Enero de 1883 (Impuesto Agrícola) y la de 23 de Octubre de 1835 (sereno y alumbrado).

El señor **Zegers** (Presidente).—Aprobado en general el proyecto; si no hay oposición entraremos desde luego á ocuparnos en su discusión particular.

En discusión el artículo 1.º

El señor **Montt** (don Enrique).—Sería conveniente que se leyeran los artículos de la ley de 22 de Diciembre de 1891, á que el proyecto hace referencia.

Se leyeron los artículos 34 (núm. 2), 36 y 38 de la ley de 22 de Diciembre del 91, hasta el 53 inclusive.

El señor **Zegers** (Presidente).—Voy á rogar á los honorables miembros de la Comisión de Hacienda que se sirvan dar algunas explicaciones sobre el proyecto que está en discusión.

Según el artículo 1.º se autoriza el cobro de una contribución que antes se llamaba de haberes mobiliarios, pero sólo en favor de la Municipalidad de Santiago.

En esta contribución quedan comprendidos los bonos al portador y otros valores análogos. Según la Ley de Municipalidades del año 91, el impuesto que gravará estos bonos debe distribuirse entre las diversas municipalidades de la residencia de los tenedores.

Estos bonos hipotecarios al portador son considerables y suman algunos millones.

Si el artículo quedara en la forma en que está redactado, yo veo en ello un peligro: el que los tenedores de bonos, para eludir el pago de la contribución, simularan traspasos á personas residentes fuera de Santiago, en cuyo caso nada pagarían.

Repito que estos bonos representan una cantidad considerable, y como es posible que la Comisión haya considerado este punto, desearía conocer la opinión de sus miembros.

Si este artículo autorizara á todos los Municipios para poder cobrar esta contribución, la observación no tendría razón de ser y la dificultad ó peligro de que la ley fuera burlada no existiría. Pero la autorización sólo se refiere á una, á la de Santiago; y no pudiendo cobrarse esta contribución sino en la residencia de las personas que tengan los bonos, habría el peligro de que estos bonos cambiarían de domicilio, cosa muy fácil, porque siendo al portador, bastaría con colocarlos en manos de personas de distinta residencia.

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).—Yo creo, señor Presidente, que esta contribución deberíamos hacerla extensiva á todas las municipalidades de la República, pues todas tienen las mismas necesidades y hay, por lo tanto, las mismas razones. Y aceptaré esta modificación con la misma franqueza con que me opondré al aumento de la contribución aduanera; creo más conveniente gravar la propiedad y los valores comerciales que el aumentar esta contribución.

Conviene aprovechar esta oportunidad para ocuparnos de los intereses de las demás Municipalidades de la República, que no tienen los medios de

influencia de la de Santiago. Y aún los miembros de ésta han tenido necesidad de dar conferencias á domicilio para que estos proyectos lleguen á ocupar la atención de la Honorable Cámara.

Hago, pues, indicación para que el artículo comprenda á todas las Municipalidades de la República.

El señor **Zegers** (Presidente).—Con la indicación formulada por el honorable Diputado por Lautaro se salva la dificultad que había apuntado.

Continúa la discusión del artículo conjuntamente con la indicación propuesta.

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—Me permito hacer presente á la Cámara que la indicación del honorable Diputado por Lautaro puede tener influencia de un modo directo en el plan financiero de la administración.

En los cálculos de las entradas figura la contribución agrícola por valor de 1.150,000 pesos, y la indicación tiene por objeto asignar á las Municipalidades esta contribución, que quedaría excluida por la de haberes. De modo que se agravaría un poco la situación fiscal que todos estamos interesados en mejorar.

Debemos ciertamente tratar de procurar fondos á las municipalidades, pero sin que sufra el Erario Nacional. Considero que los resultados que va á dar la indicación del señor Diputado por Lautaro, si se aprueba, no serán satisfactorios, y que con ella no se obtendrá el objeto que se persigue.

Debo llamar la atención de la Honorable Cámara al hecho de que tratándose de crear rentas municipales, en realidad lo que se va á hacer es rebajar un impuesto ya existente.

Según la ley de 1884, la contribución agrícola es del 9 por ciento sobre la renta calculada de la tierra, renta calculada por la Caja Hipotecaria según el valor aproximado de la propiedad. Pero suponga la Cámara que esa renta sea sólo de un 5 por ciento y tomemos como base para raciocinar un fondo que produzca 100,000 pesos.

Según la indicación del señor Diputado por Lautaro, no podrá una Municipalidad gravar ese fondo con más del tres por mil, y según la contribución agrícola debería pagar el 9 por ciento sobre la renta; pero como hemos supuesto que la contribución sólo sea de 5 por ciento, tendríamos que lo pagado ascendería á 500 pesos, y aplicando el 3 por mil sólo se tendrían 300 pesos; de modo que en lugar de aumentar la contribución, lo que habríamos hecho sería disminuirla.

¿Cómo se ha de salvar entonces, esta situación financiera de la Municipalidad de Santiago? No me parece que sea por medio de este impuesto sobre los haberes, que es materia compleja y de difícil aplicación, porque en la práctica se habría de tropezar con muchísimas dificultades.

Á mi juicio, señor, el mejor camino que se puede adoptar para salvar la situación de las Municipalidades es el de aumentar las contribuciones ya establecidas. El aumento de la contribución de serenos y alumbrado no ha de ser un gravamen muy considerable para los propietarios ó dueños de terrenos, y me parece que la Municipalidad de Santiago también lo ha comprendido así.

Yo habría deseado que el aumento de las paten-

tes industriales y profesionales á favor de la Municipalidad de Santiago, ya acordada por la Cámara, no hubiera sido de 30 por ciento sino de 50 por ciento.

Los señores Diputados saben que entre nosotros esta contribución no es sino una pobre contribución. Almacenes que giran con fuertes capitales y que tienen una venta diaria de centenares de pesos, sólo pagan una patente de cien ó doscientos pesos. Un abogado que tiene una entrada cuantiosa, que puede pasar de treinta mil á cuarenta mil pesos al año sólo paga cien pesos de patente, y fuera de esto hay muchas profesiones y oficios lucrativos que solo pagan una patente ínfima é irrisoria.

Por otra parte, hoy día las patentes profesionales é industriales son mucho más bajas de lo que eran hace varios años, y esto, se comprenderá, si se tiene presente que antes estas contribuciones eran pagadas en oro, mientras que hoy se pagan en papel—moneda depreciado.

Me parece, pues, que la Cámara haría buena obra si en lugar de entrar en estas discusiones que son difíciles, puesto que se trata de crear nuevos impuestos, tomase el camino más corto, práctico y lógico de elevar las contribuciones actualmente establecidas, porque de esta manera se imponen gravámenes reales y se evita las dificultades que podrían surgir adoptando el temperamento que indicaba el señor Diputado por Lautaro.

Respecto de la contribución agrícola, deseaba también hacer presente que lo que hoy se paga data desde 1837, que en ese tiempo se cobraba con el nombre de diezmos, era pagada en oro y producía 300,000 pesos, cantidad que representaba el mismo valor que el millón que produce hoy pagada en papel—moneda.

Me mueve á hacer una última consideración el haber oído al honorable Diputado por Lautaro, á propósito del aumento del recargo aduanero, que él no aceptaría este recargo de contribución, olvidándose que no hay aquí propiamente un recargo de contribución, que no alcanza á ser siquiera el restablecimiento de la antigua, sino una ligera compensación á la merma considerable de los derechos producida por la baja del papel—moneda y de la plata.

Yo no formulo indicación alguna señor Presidente, á propósito del asunto en debate; quería sólo hacer presente á mis honorables colegas estas ideas, porque es necesario no olvidar, al discutir las necesidades de las Municipalidades, que el Gobierno necesita también mantener ahora la integridad de sus rentas para fines que no sólo son convenientes á las mismas Municipalidades sino al país en general.

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín). No he olvidado, señor Presidente, que es indispensable en los momentos actuales tener presente la necesidad de atender á la situación de las rentas nacionales; y si el honorable señor Ministro contrae un instante más la atención á la indicación que he formulado, podrá convencerse de que puede aceptarse manteniendo la integridad de las rentas nacionales.

Efectivamente, lo que deseamos y necesitamos hoy, es que haya un sobrante en las arcas fiscales para servir el papel moneda, ya provenga ese sobrante de un aumento en las contribuciones, ó de una

disminución en las cargas que pesan sobre el Estado.

De manera que si nosotros hacemos general para todas las Municipalidades lo que íbamos á votar en favor de la Municipalidad de Santiago, quitamos indudablemente al Estado rentas por un valor de un millón cien mil pesos. Debemos, en consecuencia, para no desequilibrar las rentas del Estado, descargarlo de la obligación de socorrer á las Municipalidades.

Quitaríamos así del presupuesto partidas que, en rigor, no deben figurar entre los gastos generales, como son las subvenciones á las Municipalidades de toda la República para el sostenimiento de la policía, instituciones de beneficencia, cuerpos de bomberos y otras instituciones análogas.

Si, por otra parte, autorizamos hoy á las Municipalidades para percibir la renta del impuesto sobre la tierra, como todavía no hemos votado los presupuestos, los recursos que habíamos de entregar á la Municipalidad de Santiago, aprobado este proyecto, los entregaríamos á todas las Municipalidades, y llegaríamos cuanto antes á la idea corriente entre nosotros, á pesar de que durante muchos años ha sido combatida, de que los gastos locales deben hacerse con el producto de las contribuciones locales, y de que el presupuesto general debe atender sólo á los gastos generales. I puesto que aún no se han votado los presupuestos, ¿por qué no podríamos dar el producto de esta contribución á los municipios, haciendo en ellos supresiones por un valor análogo?

Se podría, pues, implantar la disposición que sostengo sin que se perturbaran los cálculos que ha hecho el señor Ministro y con beneficio para los Municipios. Los mismos cálculos que hace el señor Ministro referentes á la contribución agrícola, nos inducen á salir cuanto antes de este régimen, puesto que los municipios van á hacer nuevos avalúos y á recibir contribución no sólo por los bienes inmuebles sino también por los bienes muebles, con lo que los pondremos en el caso de hacer producir más á la actual contribución.

Creo que el avalúo actual de las propiedades tiene dieciocho años: la contribución agrícola no ha sido, pues, modificada desde hace dieciocho años, y todos sabemos lo que han subido de valor las propiedades en el último tiempo.

Si comparamos el valor que la propiedad tenía el año 75 con el que actualmente tiene, nos encontramos con que ha duplicado en los lugares en que ha aumentado menos. Un nuevo avalúo que se hiciera por las Municipalidades arrojaría sin duda un aumento considerable en el impuesto.

Pero, entre tanto, son pocas las Municipalidades que pueden hacerse oír en el Congreso. Los señores Diputados no ignoran todas las dificultades que han tenido que vencer estos proyectos para llegar hasta aquí: ha sido necesario, como decía, que la Municipalidad de Santiago diera conferencias á domicilio á los Diputados. Y todavía sólo se quieren conceder estos beneficios á Santiago, cuando en esta Cámara cada uno de los Diputados representa algún departamento cuya Municipalidad está en la misma situación que la de la capital.

Yo digo: esta indicación tiene sin duda el inconveniente que señalaba el señor Ministro, de que disminuirá el cálculo de las entradas; pero tiene también,

en cambio, la ventaja de que, por otro lado, descargamos el presupuesto de las subvenciones municipales.

Ahora, discuriendo acerca de la base general de las contribuciones, en cuyo examen detenido no entraré porque no es ésta la ocasión de hacerlo, yo estimo, señor Presidente, que el nuevo recargo aduanero es una reagravación de los impuestos.

Talvez con la depreciación de la moneda, que ha traído una baja en los derechos de Aduana, se paga hoy menos que antes; pero ¿acaso esa misma depreciación no ha traído también el resultado de disminuir los productos de todas las industrias?

El productor puede, sin duda, defenderse de esta alza de las tarifas; pero la mayor parte de los consumidores, los empleados que viven de sus rentas, esos no pueden defenderse de ninguna manera.

Así la agravación de los derechos de Aduana, tendrá que ser para los contribuyentes que habrán de pagarla, un recargo bastante pesado.

Mi indicación, pues, no sólo hecha para perturbar los cálculos del señor Ministro de Hacienda. Todos comprendemos que es suya la responsabilidad de la situación y de las medidas que para aliviarla se propongan; y todos estamos, por lo tanto, en el deber de respetar y de mantener los cálculos de Su Señoría; pero, repito, mi indicación no los perturba, sino que, por el contrario, producirá un señalado bien.

Yo creo, señor Presidente, que con ella lograremos que los contribuyentes sientan el peso de las cargas públicas y se interesen por la satisfacción de las necesidades generales.

Sucede hoy en Chile, señor Presidente, que los que pagan los impuestos ni siquiera los conocen ni se preocupan de la administración; y esto es preciso hacerlo cesar: á ello tiende mi indicación.

Concluyo, pues, manteniendo mi indicación y declarando que con ella deseo procurar á todas las Municipalidades el beneficio que se quiere acordar á la de Santiago; y llamando una vez más la atención del señor Ministro al hecho de que ella no perturbará sus cálculos, pues, si por un lado disminuimos las entradas, por otro, corregimos el defecto disminuyendo las cargas del presupuesto.

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).— Si nuestros presupuestos hubieran de quedar en la misma forma que tenían antiguamente, algunas de las observaciones del señor Diputado por Santiago y sobre todo la más capital de todas ellas, tendrán razón de ser. Indudablemente, como decía Su Señoría, si quitamos al Estado un millón de sus entradas, por una parte y, por la otra, lo descargamos de las subvenciones á los Municipios, poco significaría ese cercenamiento. Pero esta no es ya la condición actual de nuestros presupuestos.

En el proyecto de presupuestos para 1893, la asignación, por ejemplo, á las Municipalidades para sostenimiento de policías no asciende sino á 150,000 pesos; ha sido enormemente rebajada. De manera que, si se rebajara de las entradas un millón de pesos para entregarlo á las Municipalidades y se alivianara el presupuesto en solo 150,000 pesos, la diferencia sería muy considerable; y entonces, la observación de Su Señoría no tendría razón de ser.

Se podría es verdad, suprimir partidas como las

relativas á caminos, que importan medio millón de pesos, pero ¿estaría la Cámara dispuesta á entregar al cuidado de los Municipios este servicio?

Por mi parte pienso que las municipalidades no se hallan aún en estado de atender al cuidado y reparación de los caminos. Y esto que digo de los caminos, puede hacerse extensivo á la beneficencia y otros servicios.

De modo, pues, que las asignaciones destinadas á la reparación de los caminos no puede suprimirse ni tampoco las que deben invertirse en la beneficencia pública.

Tendríamos entonces que lo único que podríamos suprimir sería esta partida de 150,000 pesos destinada á las policías.

Convengo en que la medida que se propone pudiera servir ó favorecería á muchos municipios; pero no pocos quedarían sin aprovecharse de esta ventaja, y en cambio habrían perdido el derecho para ser favorecidas en el presupuesto. En esta situación quedarían los municipios de Antofagasta, Atacama, Llanquihue y otros, los cuales no aprovecharía la cesión de la contribución agrícola, puesto que carecen de tierras de cultivo sobre que pudiera recaer aquella contribución, y que por este hecho vendrían á quedar privados de sus asignaciones.

Uno de los defectos de la ley de municipalidades autónomas es esta uniformidad en sus aplicaciones, que no contempla la situación especial de cada una de ellas y que contiene disposiciones que no son aplicables á todos los territorios de la República.

Fuera de esto Su Señoría se ha olvidado de que el proyecto actual no se ocupa ó no tiene por objeto proporcionar rentas á todas las municipalidades, sino que se trata únicamente de atender á las necesidades de la Municipalidad de Santiago. ¿Por qué, tratándose de ésta únicamente, deberíamos pasar en revista á todas las demás? ¿No sería más sencillo y fácil de discutir el concretarnos al caso actual?

Hagámoslo así; y en lugar de ocuparnos de la creación de nuevas contribuciones ó recursos municipales, demos tiempo á las municipalidades para que arbitren sus medios de subsistencia. Limitémonos á aumentar las contribuciones existentes y no pensemos en crear nuevas.

La Cámara haría una obra útil para las municipalidades y para los intereses nacionales si así procediera.

El señor **Jordán**.—La misma discusión que acaba de tener lugar parece indicar la conveniencia que habría en dejar este artículo para segunda discusión; la gravedad de la materia también lo recomienda.

El señor **Zegers** (Presidente).—Queda para segunda discusión.

El señor **Riso-Patrón**.—Ya que se ha dejado para segunda discusión este artículo parece que sería lógico dejar también los demás para cuando se trate del 1.º, puesto que todos son simplemente reglamentarios del 1.º y lo complementan; de tal modo que, si el 1.º fuera rechazado, el resto no tendría objeto.

El señor **Zegers** (Presidente).—Para eso sería necesario el asentimiento unánime de la Cámara. Mi deber es poner separadamente en discusión cada uno

de los artículos. Pero si la Cámara conviene en que queden todos para segunda discusión, así se hará.

Quedan todos para segunda discusión. Según el orden de la tabla, corresponde ocuparnos del proyecto sobre redención de censos que quedó para segunda discusión.

En la sesión anterior se dió cuenta de un proyecto en que se autoriza á las tesorerías fiscales para cambiar en moneda legal de 1892 las monedas divisionarias de plata emitidas en 1891. Este proyecto es urgente y sencillo. Rogaría á la Honorable Cámara que tuviera á bien discutirlo con preferencia.

Si ningún señor Diputado se opone, así se hará.

Acordado.

En discusión el proyecto.

El proyecto dice así:

«Artículo único.—Las tesorerías fiscales cambiarán por moneda legal hasta el 30 de Septiembre de 1892, la moneda divisionaria de plata acuñada en el año de 1891».

El señor **Zegers** (Presidente).—Como consta de un solo artículo lo discutiremos en general y particular á la vez.

En discusión general y particular.

Cerrado el debate fué aprobado el proyecto por asentimiento tácito.

El señor **Zegers** (Presidente).—Si no hay inconveniente se devolverá al Senado sin esperar la aprobación del acta.

Queda así acordado.

En segunda discusión el proyecto sobre redención de censos.

Se dió lectura al proyecto, que dice como sigue:

«Artículo único.—Desde el 1.º de Enero de 1889 las cantidades que ingresen al Tesoro Nacional por redención de censos, en virtud de la ley de 24 de Septiembre de 1865 y demás disposiciones vigentes, se destinarán á la amortización de la deuda pública interna.

«La amortización se hará por propuestas ó por sorteo, á elección del Presidente de la República.»

El señor **Díaz Besoain**.—Las observaciones que se hicieron en esta Honorable Cámara en la primera discusión del proyecto en debate, aconsejaban, á mi juicio, la conveniencia de volverlo á Comisión. Qué deudas debieran amortizarse extraordinariamente con el importe de las cantidades que ingresan al Tesoro Nacional por redención de censos, la forma en que debiera hacerse esa amortización y la fecha desde la cual debiera regir la ley que se dictase al efecto, fueron los puntos sobre los cuales rodó la discusión sin que las opiniones alcanzaran á uniformarse, y por eso fué que no trepidé en aceptar que, por lo menos, quedase el proyecto para segunda discusión.

Pero antes de ocuparme de los puntos que motivaron la primera discusión, me permitirá la Honorable Cámara recordar los antecedentes que aconsejaron el proyecto en debate, ya que ellos servirán de fundamento á la indicación que me propongo hacer más adelante.

Por ley de 24 de Septiembre de 1865 se autorizó la translación al Fisco de los censos, capellanías y toda clase de capitales vinculados, de cualquier tipo de interés que fuesen, con tal que no impusieran al

Estado un gravamen mayor que el ocho por ciento anual. Más tarde, habiendo aumentado los apuros del Erario con motivo de la guerra exterior que sostenían las repúblicas aliadas del Pacífico, se dictaron las leyes de 21 de Octubre del mismo año y 5 de Octubre del siguiente, en las cuales, con el objeto de aumentar los fondos fiscales en el más breve tiempo, se modificó el tipo de redención en condiciones de que los capitales que se entregasen al Tesoro Nacional dentro de ciertos plazos, no impusieran al Estado un gravamen mayor de 9 y 10 por ciento, según los casos. Al mismo tiempo se estimulaba la redención de censos suprimiendo los derechos de alcabala sobre las imposiciones censuales.

Terminada la guerra exterior y no siendo ya necesario ni conveniente tomar á préstamo, en la forma de censos redimidos, capitales á interés tan subido que excedía del corriente de plaza, se promulgó la ley de 11 de Agosto de 1869 á fin de limitar al 7 por ciento el gravamen para el Estado, ley que rige hasta el presente.

Como ve la Honorable Cámara, al dictarse estas leyes no solamente se tuvo presente la necesidad de facilitar la movilización de la propiedad raíz, desligándola de los gravámenes irredimibles que la afectaban, sino muy principalmente la de proporcionar al país recursos para la satisfacción de apremiantes necesidades.

Se comprende fácilmente la imposibilidad en que el país se encontró para modificar la legislación relativa á la redención de censos, durante la crisis que sobrevino en 1873 y terminó en 1879. Durante ese tiempo el interés del dinero subió del 8 al 13 por ciento anual y el Estado vió cotizar los bonos de su deuda del 8 por ciento hasta con un 30 por ciento de descuento. En tal situación, la adquisición de fondos al 7 por ciento, que era el gravamen que la ley de 1869 imponía al Estado por la redención de censos, importaba hacer una operación verdaderamente ventajosa.

Lo contrario sucedió en los años siguientes. La Caja de Crédito Hipotecario, el Banco Garantizador de Valores y otras instituciones que emiten letras hipotecarias en la forma autorizada por la ley, han mantenido á la par en el mercado sus obligaciones del 6 por ciento, salvo pequeñas oscilaciones de alza ó baja que por causas accidentales se han operado en diversas circunstancias. Más aun, cuasi la totalidad de los préstamos que esas instituciones habían hecho en letras del 7 por ciento y 8 por ciento fueron convertidos en otros del 5 por ciento y 6 por ciento y el Estado mismo pagó á la par la deuda de este último tipo, que había contraído para la construcción de sus ferrocarriles, á fin de libertarse de ese interés que llegó á ser gravoso para la Nación. La situación holgada del Erario y el tipo bajo del interés corriente, movieron al notable estadista y distinguido hombre público don Melchor Concha y Toro, á presentar á la Cámara una moción encaminada á impedir que en adelante las redenciones de censo impusieran al Fisco un gravamen mayor del 5 por ciento. Con motivo de esta moción, el público se apresuró á redimir la mayor parte de los gravámenes censuales que pesaban sobre la propiedad, y más tarde, en Junio de 1887, el Senado prestó su aprobación al proyecto que pende de

la consideración de esta Cámara y que reduce á 6 por ciento el interés que tal operación imponga al Erario.

El interés de 6 por ciento se consideraba gravoso desde que se amortizaba totalmente la deuda de este tipo; pero si el Senado lo fijó para la redención de censos fué porque circunstancias accidentales del mercado lo aconsejaron en ese momento y porque consideró de interés público conservar esta facilidad para la movilización de la propiedad raíz.

Esta es la historia exacta de la legislación relativa á la redención del censo. El Estado estimuló al público á redimirlo en arcas fiscales, ofreciéndole 8, 9 y aun 10 por ciento cuando necesitó fondos, cuando el interés corriente del dinero era superior á estos tipos; y al revés, disminuyó el gravamen al 7 por ciento cuando no tuvo tan apremiantes necesidades que satisfacer, cuando se proporcionaban fondos por otros medios, ó cuando el tipo del interés hubo experimentado una considerable baja en el mercado. ¿Y no es justo ahora, en que diversas instituciones bancarias colocan sus títulos del 6 por ciento á un precio más ó menos próximo á la par, que el Estado no se imponga un gravamen mayor en obligaciones que ha de reconocer á perpetuidad? Si en estos últimos meses se han colocado en el mercado vales comerciales bancarios de un año de plazo al 5 por ciento ó menos ¿no considerará la Cámara justo y conveniente no imponer al Estado un mayor gravamen en obligaciones que han de pesar perpetuamente sobre su crédito y sobre sus presupuestos? Por mi parte, señor Presidente, estoy convencido de ello y por este motivo me permití rogar á la Honorable Cámara preste su aprobación al artículo 1.º que forma parte de la indicación que paso á la mesa. Y confío en que la Cámara ha de prestar su aprobación á esta idea desde que la experiencia adquirida desde 1855 demuestra hasta la evidencia que no es conveniente al interés del país confundir las medidas tendentes á la liberación de los gravámenes censuales que pesan sobre la propiedad raíz con las referentes á la adquisición de recursos para el Erario.

En cuanto al artículo en debate y que según la indicación debe quedar como artículo 2.º, debo hacerme cargo de las observaciones del honorable Diputado por Santiago, señor Zegers, y del señor Ministro de Hacienda.

Las redenciones de censos importan la contratación por parte del Estado de empréstitos de interés fijo é irredimibles. Es evidente que si tales deudas se contraen para hacer los gastos del presupuesto, como se ha hecho hasta hoy, el país irá poco á poco á su ruina; pero si se emplean en la amortización de otras deudas, el pasivo de la nación no sufre aumento. Aumentará la deuda por redención de censos pero disminuirá en la misma proporción la deuda consolidada, de modo que el monto de la deuda interna continuará siendo el mismo. Es éste precisamente el principio que consagra el artículo en debate.

Pero como no sólo por un aumento del pasivo se menoscaban los haberes de la nación sino por una disminución en el activo, para ser lógicos deberíamos en este momento arbitrar algún medio para evitar que continúe aplicándose el producto de la venta de los terrenos fiscales á saldar el presupuesto de gastos

públicos: deberíamos estudiar si conviene aplicar el valor de esos terrenos á la amortización de deudas, con lo cual se disminuiría en igual cantidad nuestro pasivo, ó si sería preferible aumentar el activo en una suma equivalente, sea destinando esos valores á la construcción de nuevos caminos ó á la mejora de los existentes, ó á limitar la ejecución de las obras fiscales á lo que produzcan la realización de esos terrenos. Pero como este asunto reviste cierta gravedad y exige mayor estudio, prefiero no hacer indicación alguna en este momento, reservándome el derecho de presentarla en mejor oportunidad.

El señor Ministro de Hacienda observaba en la primera discusión de este proyecto, que quizá convendría suprimir la frase «por propuesta ó por sorteo», á fin de dejar al Ejecutivo en libertad de destinar el producido de la redención de censos á la amortización de la deuda flotante, ya que la consolidada es muy pequeña. Mi honorable amigo el señor Diputado por Lautaro, manifestó en la discusión pasada los peligros que ofrecería en la práctica la aplicación de esos recursos á la deuda flotante, y yo, por mi parte, me permito recordar á la Honorable Cámara que la deuda del 3 por ciento monta actualmente á 2.490,000 pesos y que, según lo dispuesto en el artículo 4.º de las disposiciones transitorias de la ley de 22 de Diciembre del año último, deberán reconocerse en bonos de la deuda interna del 6 por ciento de interés anual y de 2 por ciento de amortización acumulativa las deudas municipales que no alcancen á pagarse con la realización de los propiedades á que se refiere el artículo 3.º ¿A cuánto subirá el monto de esta nueva deuda del Estado? Me inclino á creer que no bajará de cinco ó seis millones de pesos.

Por otra parte, acaba de darse cuenta de un proyecto de ley, presentado por el señor Ministro de Hacienda, en el que se pide autorización para contratar un empréstito en bonos del 6 por ciento de dieciocho millones de pesos.

Antes que termine el presente año el Estado tendrá, por consiguiente, una deuda consolidada bien considerable, á la cual deberá aplicarse el producido de la redención de censos.

Creo, por lo tanto, que no hay necesidad de modificar, como lo insinuaba el señor Ministro de Hacienda y el honorable Diputado por Valdivia, el artículo en debate, para hacer extensiva al papel-moneda la amortización que consulta para la deuda en bonos.

Sería, por otra parte, peligroso dejar establecido en la ley una disposición destinada á reducir el circulante en cantidades variables, que pueden ser pequeñas en un momento y considerables en otro, sin que esas reducciones fueran exigidas por las necesidades del mercado.

Estimo, sin embargo, que no sería justo aplicar indistintamente á la amortización de los empréstitos que formen en todo tiempo la deuda consolidada, lo que produzca la redención de censos, sin tomar en consideración sus tipos de interés, ó lo que tanto da, el valor real de cada uno de ellos. Por este motivo he consultado en mi indicación un inciso referente al modo como deberá hacerse la amortización extraordinaria.

El señor *Secretario*.—Las indicaciones del señor Díaz Besoain dicen así:

«Art. 1.º No se admitirán redenciones de censo en virtud de la ley de 24 de Septiembre de 1865, siempre que el gravamen que impongan al Erario Nacional exceda del 5 por ciento anual sobre el capital efectivo que se erogue.

Art. 2.º Las cantidades que ingresen anualmente al Tesoro Nacional por redención de censos, se destinarán á la amortización extraordinaria de la deuda pública interna.

La amortización se hará por sorteo ó por propuestas que no excedan de la par en proporción al saldo de cada empréstito, computándose el del 3 por ciento por el 50 por ciento de su valor.

El señor *Zegers* (Presidente).—Se discute el artículo único del proyecto conjuntamente con las indicaciones que acaba de formular el honorable Diputado por Curicó.

El señor *Mac-Iver* (Ministro de Hacienda).— Cuando se discutió por primera vez este proyecto, manifesté que parecía conveniente no determinar á qué debía dedicarse esta amortización, porque verdaderamente nosotros no teníamos deuda consolidada. Fuera de la deuda de los censos mismos que ascienden, no á 14.000,000 de pesos, como decía el honorable Diputado que deja la palabra, sino á 18.000,000 de pesos, y fuera de la deuda del 3 por ciento, cuyo monto es de 2.490,000 pesos, no tenemos deuda interna consolidada á que aplicar el producto de los censos.

Establecido en la ley de 22 de Diciembre de 1891 el pago por el Estado de las deudas municipales que no alcancen á pagarse con la realización de las propiedades de éstas, deudas que alcanzarán á 6.500,000 pesos, va á existir entonces deuda consolidada en el país con 6 por ciento de interés anual y 2 por ciento de amortización acumulativa, la cual es posible amortizar con el producto de la redención de censos.

Mi observación en este punto ha dejado, pues, de tener razón, y solamente la tiene para la deuda del 3 por ciento, cuya amortización no siempre es sencilla. Casi todos los títulos de esa deuda están en una ó dos manos; y como la amortización se hace siempre por propuestas, dependían ellas de los tenedores del papel del 3 por ciento. Necesariamente, pues, toda amortización de esta deuda había de hacerse, contemplando más los intereses particulares que los generales.

Encuentro conveniente esto de aplicar los fondos que provengan de la redención de censos á la amortización de la deuda pública: por eso acepto el proyecto en debate en la forma en que ha sido propuesto á la Cámara.

La redención de censos ha disminuído mucho durante estos últimos tiempos. En años pasados alcanzaba á quinientos mil pesos, á seiscientos mil ó á un millón anualmente; por ahora, parece que no pasará de ciento cincuenta á doscientos mil pesos, y el año pasado, que fué para todos un año excepcionalmente desfavorable, apenas alcanzó á sesenta mil pesos. Por lo que toca al año actual, la cantidad de capitales acensuados redimida en arcas fiscales alcanza á cien mil pesos en el primer semestre, y es de presumir que pase de ciento cincuenta mil en todo el año.

El honorable Diputado por Curicó ha hecho dos indicaciones: la primera relativa á la forma en que se

debe efectuar la amortización de la deuda, y la segunda al tipo de interés para la redención de censos.

A mi entender, esta segunda indicación, que es la primera que ha propuesto Su Señoría, es materia de un proyecto aparte del que se discute.

Sería posible que se produjeran dificultades con esto de hacer un solo proyecto de lo que es materia para dos completamente diferentes. De esa manera se alteraría tal vez el juego de la tramitación que asignan á los proyectos de ley las prescripciones constitucionales. Al menos, esa es la impresión que yo me formo al respecto.

Para mí, lo más natural sería resolver la cuestión más adelante, cuando se trata de un proyecto sobre el particular, que fuera estudiado por la Comisión de Hacienda y sometido en seguida á la deliberación de la Cámara. Desde luego, adelante que el tipo de 5 por ciento de interés que indica el honorable Diputado por Curicó, no me parece conveniente. Hay un interés público en estimular la redención de censos y en evitar que esa redención se haga imposible. Si antes se tuvo en vista, al establecer la redención de capitales acensuados, principalmente el crear recursos al Erario, hoy no se persigue semejante propósito, sino solamente el de libertar á la propiedad de trabas que dificultan su trasmisión y el desarrollo de la riqueza.

Esta facilidad de la trasmisión de la propiedad es la que debemos proteger, estimulando la redención de censos, y es precisamente lo que se hace imposible fijando un tipo de 5 por ciento de interés para los capitales que se rediman. Estableciendo ese tipo de interés, anularemos la redención, puesto que ningún poseedor de censos podrá efectuarla con ventaja. Otra cosa sucedería si se fijara el tipo de 6 por ciento, que es el corriente del interés, con el cual no se gravaría extraordinariamente al Estado y se conseguiría el objeto de la redención de censos, puesto que habría interés por parte de los particulares en realizarlo.

El señor **Zegers** (Presidente).—Continúa la discusión del proyecto, conjuntamente con las indicaciones del señor Díaz Besoain.

¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra?... Cerrado el debate, se va á proceder á votar la primera indicación del honorable señor Diputado.

Fue aprobada por 19 votos contra 18.

El señor **Zegers** (Presidente).—En votación el art. 2.º propuesto por el señor Díaz Besoain.

A este artículo no se ha hecho por nadie oposición; y en el fondo es el mismo del proyecto de la Comisión. Si no hubiera oposición, podríamos darlo por aprobado.

El señor **Montt** (don Enrique).—Yo pediría que se votara, señor Presidente. No doy la razón de mi voto porque está cerrado el debate.

Recogida la votación, el artículo resultó aprobado por 36 votos contra 1.

El señor **Zegers** (Presidente).—Habiendo terminado el proyecto, se va á discutir el que sigue en el orden de la tabla.

El señor **Hovia Riquelme**.—He pedido la palabra, no para hablar sobre el proyecto que va á discutir la Cámara, sino sobre el que acaba de

aprobarse sobre recargo en el impuesto de patentes á favor de la Municipalidad de Santiago.

Rogaría á la Cámara que acordase pasar ese proyecto al Senado sin esperar la aprobación del acta, pues hay mucha urgencia por su pronto despacho: existen ya hechas autorizaciones tomándolo por base; y como, por otra parte, se trata ahora de calificar los establecimientos que deben pagar patente, se facilitaría mucho la acción de las municipalidades si se despachara pronto.

El señor **Zegers** (Presidente).—Si no hay oposición por parte de ningún señor Diputado, podría darse por aceptada la indicación del señor Hovia.

Aprobada.

Segue en el orden de la tabla el proyecto sobre contribución mobiliaria.

El proyecto del Ejecutivo es el siguiente:

«Artículo único.—Desde el 1.º de Enero de 1890 quedarán suprimidas las contribuciones sobre herencias y donaciones irrevocables creadas por la ley de 28 de Noviembre de 1878 y sobre haberes mobiliarios establecida por ley de 20 de Mayo de 1879.

Las cantidades que se deban al Fisco por herencias diferidas hasta el 1.º de Enero próximo, pertenecerán á las Juntas de Beneficencia de los departamentos en que las respectivas sucesiones se hubieren abierto.—Santiago, 21 de Diciembre de 1889.—J. M. BALMA-CEDA.—*Pedro Montt.*»

Informando el proyecto anterior, la Comisión de Hacienda propuso el siguiente:

«Art. 1.º Se establece una contribución de dos por ciento (2%) anual sobre la renta de los valores mobiliarios que á continuación se expresan:

- 1.º Los capitales impuestos á censo sobre propiedades raíces;
- 2.º Los censos redimidos ó reconocidos en arcas fiscales;
- 3.º Los capitales invertidos en cédulas de la Caja de Crédito Hipotecario y de las demás instituciones regidas por la ley que creó aquella Caja; y
- 4.º Los capitales efectivos de los bancos de emisión y de las sociedades anónimas.

Se considerará para el efecto de esta contribución, como renta de los capitales designados en el número anterior, el valor de los dividendos que se repartan á los dueños ó accionistas.

Art. 2.º Se exceptúan del pago de esta contribución:

- 1.º Los capitales pertenecientes al Estado y á las municipalidades; y
- 2.º Los destinados á establecimientos públicos de educación y beneficencia.

Art. 3.º La contribución se cobrará por medio de papel sellado, de timbre ó de estampillas de impuesto, por semestres al tiempo de percibirse la renta, en la forma y bajo las penas que establece la de papel sellado, salvo las excepciones que contiene esta ley.

Art. 4.º La contribución es de cargo al acreedor, siendo nula toda estipulación en contrario.

Art. 5.º El Estado retendrá en cada pago la contribución que corresponda á los censos constituidos sobre el Erario Nacional.

Art. 6.º La Caja Hipotecaria y demás instituciones análogas, pagarán semestralmente en las tesorerías respectivas la correspondiente á las cédulas, de-

duciéndola de los intereses que cobran, quedándoles el derecho de cobrar su importe de los tenedores de células.

Art. 7.º Los balances de los bancos de emisión y de las sociedades anónimas, servirán para establecer el monto de la contribución, la que será pagada semestralmente, según esos balances.

Art. 8.º Las tesorerías fiscales y los tenientes de ministros estarán sujetos á la responsabilidad que la ordenanza de la factoría general impone, en cuanto al cobro del impuesto territorial á los administradores de estanco.

Art. 9.º Los directores de la Caja de Crédito Hipotecario y demás instituciones análogas de los bancos de emisión que no paguen la contribución que esta ley les encarga recaudar, serán personal y solidariamente responsables por la contribución, recargada con el interés del dos por ciento mensual.

Art. 10. Quedan exentos de la contribución de patentes las instituciones que esta ley grava.

Art. 11. Esta ley regirá desde la fecha en que quede suprimida la contribución sobre haberes mobiliarios que establece la ley de 20 de Mayo de 1879.

Sala de la Comisión, Santiago, 28 de Diciembre de 1889.—*Lauro Barros.*—*S. I. Montes.*—*M. A. Cristi.*—*Uldaricio Prado.*—*Z. Rodríguez.*»

El señor **Secretario**.—Este proyecto está en segunda discusión y pendiente una indicación del señor Walker Martínez don Carlos para que vuelva á comisión.

El señor **Zegers** (Presidente).—Los proyectos son dos. Si nadie exige la lectura, podría excusarse, pues están impresos.

Acordado.

Continúa la discusión conjuntamente con la indicación del señor Walker.

El señor **Walker Martínez** (don Carlos).—Pido segunda discusión.

El señor **Zegers** (Presidente).—El proyecto está en discusión general, señor Diputado.

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).—Yo creo, señor Presidente, que convendría separar la discusión general de la discusión particular.

Este proyecto, formulado por la comisión á fines de 1889, establece una serie de contribuciones que ya están incorporadas en la ley de Municipalidades de 1891. Es, por lo tanto, inútil y conviene eliminarlo de la tabla.

Bastaría desecharlo en general.

Cerrado el debate, fué desechado en general el proyecto por la unanimidad de 36 votos.

El señor **Zegers** (Presidente).—Continúa en la tabla un proyecto que tiene por objeto dirimir los empates que se produzcan en las elecciones que practiquen las municipalidades.

El señor **Secretario**.—El proyecto formulado por la Comisión es el siguiente:

Art. 1.º Las municipalidades que hasta la fecha no hubieren elegido sus alcaldes, por haber resultado empate en las votaciones verificadas, volverán á repetir la votación en su primera sesión.

Si resultare nuevo empate, se votará otra vez, sin que en esta votación puedan figurar como candidatos los que hubieren figurado en el anterior empate.

Si en esta segunda votación se repitiere el empate, se procederá al sorteo entre todos los candidatos empatados.

Art. 2.º Si la sesión de instalación no pudiere celebrarse por falta de número, los municipales inasistentes que no tengan excusa legal, sufrirán la pena de cincuenta días de prisión ó de doscientos pesos de multa.

Sala de la Comisión, Santiago, 4 de Diciembre de 1891.—*Enrique Mac-Iver.*—*Carlos V. Riso-Patrón.*—*P. Bannen.*—*B. Mathieu.*—*Eduardo Matte.*—*Rafael Zerrano.*—*Carlos Walker Martínez.*—*Carlos Concha.*—*Bernardo Pareles.*—*Nicolás González E.*

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Desearía que se leyese el proyecto primitivo formulado por los señores Cox Méndez y Barros Méndez.

El señor **Secretario**.—Es el siguiente:

Art. 1.º Si al hacer las municipalidades la elección de alcaldes ó al fijar el orden de precedencia de los regidores resultare empate entre los dos municipales que hubieran obtenido mayor número de votos, se repetirá entre ellos la votación, y si de nuevo resultare empate se tendrá por elegido á aquel de los dos que en la elección de municipales hubiere obtenido mayor número de votos. Si ambos hubieran obtenido igual número, se tendrá por elegido al de más edad.

Art. 2.º Los municipales que no tuvieren alguna de las excusas determinadas en el artículo 10 de la ley de 12 de Septiembre de 1887, y que no asistieren á las sesiones que celebran las municipalidades para constituirse y elegir alcaldes, procurador, secretario y tesorero, y determinar el orden de precedencia de los regidores, incurrirán en la pena señalada en el inciso 1.º del artículo 117 de la Ley de Elecciones. La enfermedad justificada y la ausencia del territorio nacional, eximirán también de esta pena. *José Gregorio Correa A.*, Diputado por Lontué.—*V. Barros Méndez*, Diputado por Chillán.—*Gullemo Cox y Méndez*, Diputado por Itata.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Ruego á la Cámara que se sirva aprobar el proyecto primitivo.

El señor **Zegers** (Presidente).—Si me permite el señor Diputado... En este momento sólo se discute en general el proyecto. En la discusión particular podría Su Señoría hacer las observaciones que tenga á bien. A no ser que desee adelantarlas en la discusión general...

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Nó, señor; me reservaré para la discusión particular.

El señor **Zegers** (Presidente).—Si no se exige votación podríamos dar por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Como va á dar la hora dejaremos la discusión particular para la sesión próxima.

Se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

M. E. CERDA,
Jefe de la Redacción.

